

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ASHANE BULOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “EL IEEH”, REPRESENTADO POR LA LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ, CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, SECRETARIO EJECUTIVO, INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 7 DE JUNIO DE 2020, Y EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Con fecha 24 de octubre de 2019, fue suscrito entre “**LAS PARTES**” el Convenio General de Coordinación y Colaboración, por lo que en términos de los artículos 27 y 31, del Reglamento de Elecciones, es formalizado el presente Anexo Técnico que establece los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que deberán realizar “**LAS PARTES**” para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Hidalgo, con base en las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

ÚNICA. “**LAS PARTES**” tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito el 24 de octubre de 2019, al no existir cambio ni sustitución de los funcionarios que intervinieron en su firma, y por ende se reconocen la personalidad y facultades con que comparecen.

De conformidad con lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen suscribir el presente Anexo Técnico Número Uno, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Anexo Técnico Número Uno, tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre **“LAS PARTES”**, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el estado de Hidalgo, donde se renovarían los cargos de Ayuntamientos, con Jornada Electoral el día 7 de junio de 2020, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE “EL IEEH”

- a) **“EL IEEH”**, deberá informar a **“EL INE”**, sobre la convocatoria, acuerdo de designación y la fecha de instalación de los Consejos Municipales, conforme al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local.
- b) A la convocatoria que apruebe el Consejo General de **“EL IEEH”** se le dará la publicidad necesaria a través de la página oficial de **“EL IEEH”** y en los estrados de sus instalaciones, así como lugares públicos de mayor afluencia ciudadana, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de su entidad y en periódicos de circulación local.
- c) De igual manera, se le dará la más amplia difusión a la convocatoria en las juntas ejecutivas local, distritales y los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) de **“EL INE”**.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y DE CREDENCIALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Reglamento de Elecciones de **“EL INE”**, en adelante **“EL REGLAMENTO”**, **“LAS PARTES”** deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, **“EL INE”**, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo **“LA DERFE”**, proporcionará a **“EL IEEH”** los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.



- b) Para este efecto, “**LA DERFE**” tomará como referencia los trámites que se reciban del 1 de septiembre de 2019 al 15 de enero de 2020, de la ciudadanía mexicana residente en el estado de Hidalgo, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral (notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia).
- c) Asimismo, se recibirán del 1 de septiembre de 2019 al 15 de enero de 2020, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de la ciudadanía mexicana residente en el estado de Hidalgo, que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero de 2020 y hasta el 7 de junio de 2020.
- d) Una vez concluido lo señalado en el párrafo anterior, “**LA DERFE**” continuará recibiendo de la ciudadanía los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los **MAC** que tenga en operación en el estado de Hidalgo. Para tal efecto, “**LA DERFE**” notificará al momento de realizar el trámite en los **MAC**, a la ciudadanía que realice movimiento de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de enero de 2020, que podrán recoger su Credencial para Votar un día posterior de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020.
- e) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA DERFE**” pondrá a disposición de la ciudadanía que haya realizado su trámite de actualización hasta el 15 de enero de 2020, los formatos de Credencial para Votar en los **MAC** del Registro Federal de Electores hasta el 10 de abril de 2020.
- f) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su Credencial para Votar, o aquellas que sufran deterioro, después del 15 de enero de 2020, podrán solicitar la reimpresión de la misma, durante el periodo del 1 de febrero al 25 de mayo de 2020, a efecto de que estén en posibilidades de ejercer su sufragio.
- g) Las credenciales para votar que se generen durante el periodo establecido en el párrafo anterior, serán entregadas a sus titulares a más tardar el 5 de junio de 2020, en el **MAC** correspondiente.
- h) A la conclusión del periodo de credencialización señalado, “**LA DERFE**”, con cargo a los recursos que proporcione “**EL IEEH**” y que se especificarán en el Anexo Financiero, realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su

resguardo del 15 al 22 de abril de 2020, los que deberán permanecer en esas condiciones hasta el día 8 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de **“EL REGLAMENTO”**.

- i) Las credenciales para votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una instancia administrativa o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas del 6 al 8 de junio de 2020, en las vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine **“LA DERFE”** y permanecerán en esas condiciones hasta el día 8 de junio de 2020.
- j) **“LA DERFE”**, a más tardar el 29 de febrero de 2020, retirará de los MAC los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de la ciudadanía que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla dentro del plazo establecido en el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**.
- k) **“LA DERFE”**, apoyará a **“EL IEEH”** con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a las y los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.
- l) Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione **“EL IEEH”**.
- m) **“EL IEEH”**, se compromete a informar de manera quincenal a **“LA DERFE”** sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión.
- n) A los actos derivados de dicha normatividad, **“EL INE”** invitará a los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado de Hidalgo, así como a los integrantes debidamente acreditados ante el Consejo General de **“EL IEEH”**.

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

3.1. Listas nominales de electores para exhibición y revisión

- a) **“EL INE”**, por conducto de **“LA DERFE”**, dispondrá permanentemente a través de su página de Internet la información de las y los ciudadanos a quienes se les

haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero de 2020, para que las y los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

- b) Las listas nominales de electores para su revisión, se entregarán en formato digital a los representantes titulares de los partidos políticos acreditados ante “**EL IEEH**” y, en su caso, a las candidaturas independientes, a más tardar el 15 de febrero de 2020. La entrega de dichas listas se realizará al representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en lo subsecuente la **CNV**, para aquellos partidos políticos con registro nacional, que así lo hayan solicitado.
- c) Lo anterior con el fin de que los partidos políticos con registro nacional y local, y en su caso candidatos independientes, formulen las observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, la recepción de observaciones será hasta el 14 de marzo de 2020, señalando hechos y casos concretos e individualizados.
- d) Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicará el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores que establezca “**LA DERFE**”, para fortalecer la seguridad de dichos datos personales.

3.2. Observaciones formuladas a la Lista Nominal por parte de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes

- a) “**LA DERFE**” a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, entregará a “**EL IEEH**”, el formato donde se asentarán las observaciones a la Lista Nominal de Electores para su revisión, que realicen las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes acreditadas ante “**EL IEEH**”, este mismo se deberá entregar en formato digital, el 1 de febrero de 2020.
- b) “**EL INE**” a través de “**LA DERFE**”, entregará el 15 de febrero de 2020 a las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia y a las y los representantes de los partidos políticos representados ante “**EL IEEH**” y, en su caso, a las candidaturas independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dicho organismo a “**EL INE**”, la Lista Nominal de Electores para revisión en formato digital que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de la ciudadanía que haya obtenido su credencial para votar al 15 de enero de 2020, y el segundo

apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, que no hayan obtenido credencial para votar en esa fecha. Dicho listado no contendrá la fotografía del ciudadano.

- c) **“EL IEEH”**, a más tardar el 14 de marzo de 2020, hará llegar en formato digital a **“LA DERFE”**, a través de la Comisión de Vigilancia Local, las observaciones que las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los representantes de las candidaturas independientes formulen a la Lista Nominal de Electores para revisión; la presentará en formato txt separado por “|” (*pipes*), con la finalidad de agilizar y hacer eficiente la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Lo anterior deberá considerar los siguientes campos:

- I. Número Consecutivo;
- II. Nombre Completo; (apellido paterno, apellido materno y nombre);
- III. Estado;
- IV. Sección Electoral;
- V. Clave de elector;
- VI. Número de emisión de la Credencial para Votar;
- VII. Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 33 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales; y
- VIII. Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

- d) Para las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos I, III, IV, V y, en su caso, VIII. En el caso de las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción de los incisos I y VIII.

Lo anterior, con el objeto de que se proceda a analizar las observaciones y, en su caso, se realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

- e) A más tardar el 15 de abril de 2020, **“LA DERFE”** entregará en formato digital a **“EL IEEH”** el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para revisión de la entidad. Dicho informe considerará únicamente las observaciones que **“EL IEEH”** entregue a **“LA DERFE”**, dentro del plazo señalado en los incisos precedentes.



3.3. Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para uso en las casillas electorales

- a) A más tardar el 7 de mayo de 2020, **“LA DERFE”** a través de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** de la entidad, entregará en presencia de personal de la Oficialía Electoral de **“EL INE”** a **“EL IEEH”**, los ejemplares requeridos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en la que estarán incluidos las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Hidalgo, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 10 de abril de 2020, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético con base en el procedimiento que determine **“LA DERFE”** para tal efecto.
- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía estará organizada por número de tanto conteniendo, número consecutivo, nombre completo, número de emisión y fotografía de la ciudadanía, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio, sección y casilla electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado por **“EL INE”**, de portada, páginas de contenido, hoja para registrar el voto de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla, así como contraportada que proporcione **“EL INE”**, a más tardar el 1 de abril de 2020.
- c) La representación del partido local o, en su caso, los relativos a las candidaturas independientes, solicitarán a **“EL IEEH”**, y éste a su vez deberá solicitar a **“EL INE”** los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, a más tardar el 1 de abril de 2020. En caso de que **“EL IEEH”** realice la solicitud en fecha posterior a la señalada previamente, acepta que los tantos adicionales le serán entregados en fecha posterior al 10 de mayo de 2020, para lo cual, acudirá al Centro de Impresión que corresponda para su recepción. Los costos serán aportados por **“EL IEEH”** y se verán reflejados en una Adenda al Anexo Financiero.
- d) **“EL IEEH”**, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral, a celebrarse el 7 de junio de 2020, misma que le será entregada por **“EL INE”**.



- e) **“EL IEEH”**, manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes registradas. En este último supuesto de las candidaturas independientes acreditadas ante **“EL IEEH”** el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. La solicitud para tal efecto, deberá realizarse a **“EL INE”** a más tardar el 1 de abril de 2020.
- f) **“LAS PARTES”** convienen que la Mesa Directiva de Casilla dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en la elección local el día de la Jornada Electoral.

3.4. Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) **“EL INE”**, por conducto de los **MAC** de **“LA DERFE”**, recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de credencial para votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de **“LA LGIPE”**; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con corte al 10 de mayo de 2020, será entregada por parte de **“LA DERFE”**, a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, en presencia de personal de la Oficialía Electoral de **“EL INE”**, a más tardar el 22 de mayo de 2020, para que a su vez sea entregada a **“EL IEEH”** y de este, a los partidos políticos, y en su caso, a candidaturas independientes.
- c) **“EL IEEH”** entregará a las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante **“EL IEEH”**, mediante Acta Entrega-recepción los tantos de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les correspondan, en la que hará constar los siguientes datos:
- I. Fecha de la Entrega-Recepción.
 - II. Número de Distrito y/o Municipio.



- III. Nombre de Partido Político y/o Candidato Independiente.
 - IV. Número de tanto asignado.
 - V. Total de cuadernillos entregados.
 - VI. Nombre, firma y cargo de quien realiza la Entrega-Recepción.
 - VII. Nombre, firma y cargo de quien recibe.
- d) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores antes referida, será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por “EL INE”, a más tardar el 1 de abril de 2020.
- e) El costo y traslado de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione “EL IEEH”, los cuales serán determinados una vez que se imprima y sea trasladada dicha lista a la entidad. Lo anterior, se verá reflejado en la respectiva Adenda al Anexo Financiero.
- f) “EL IEEH”, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.5. Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales adicionales a “EL IEEH”.

- a) En caso de que “EL IEEH” solicite a “EL INE” tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el partido político local y con motivo de la existencia de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por “EL IEEH” y se verán reflejados en una Adenda al Anexo Financiero.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera “EL IEEH” de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, que se genere con motivo de las instancias administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “EL IEEH” y se verán reflejados en una Adenda al Anexo Financiero.
- c) Asimismo, para el caso de que “EL IEEH”, solicite a “EL INE” productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, se integrará una Adenda al Anexo Financiero, que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.



3.6. Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue “LA DERFE” a los Sujetos Obligados.

- a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a “EL IEEH”, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEEH” y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativa a nivel local, la “LGIPE”, en el Reglamento de Elecciones de “EL INE”, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales y demás normatividad aplicable.
- b) “EL IEEH”, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para revisión, la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los tantos adicionales que en su caso se le proporcionen, tomando las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a las candidaturas independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de “LA LGIPE”, los sujetos obligados deberán supeditarse a lo siguiente:
 - I. Con la finalidad de cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el objeto del presente apartado es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.



- II. Son sujetos obligados de conformidad con la establecido en el artículo 1 párrafo 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órganos y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- III. “**EL IEEH**”, se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por “**LA DERFE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en los términos del presente instrumento jurídico, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial.
- IV. Con motivo de la entrega que “**EL INE**” realice de las listas nominales de electores, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a “**EL IEEH**” y éste a su vez a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, representantes de las candidaturas independientes, derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, como sujetos obligados deberán garantizar la privacidad de los individuos y no podrán tratar los datos personales sensibles, salvo para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.
- V. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de “**EL IEEH**” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidaturas independientes acreditados ante “**EL IEEH**”, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.
- VI. Para la debida custodia y protección de los datos personales conforme al marco constitucional, convencional y legal en materia electoral, “**EL IEEH**” se compromete a la más estricta confidencialidad de los datos personales que contienen las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía. Por lo tanto, en caso de que se vulnere la confidencialidad de los datos referidos, se aplicarán los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable.



3.7. Entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

- a) **“LA DERFE”** realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de la Oficialía Electoral de **“EL INE”**.
- b) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, enviará la invitación a la Presidencia del Consejo General de **“EL IEEH”**, con el objeto de entregarle los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que serán utilizados en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020, para que este a su vez entregue a sus consejos municipales, los listados nominales que serán destinados a las representaciones de Mesa Directiva de Casilla.
- c) Asimismo, **“EL IEEH”**, convocará a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes para realizar el acto de Entrega-recepción de los tantos de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les correspondan, mediante la elaboración de un acta en la que harán constar los siguientes datos:
 - I. Fecha de la Entrega-Recepción.
 - II. Número de Distrito y/o Municipio.
 - III. Nombre de Partido Político y/o Candidatura Independiente.
 - IV. Número de tanto asignado.
 - V. Total de cuadernillos entregados.
 - VI. Nombre, firma y cargo de quien realiza la Entrega-Recepción.
 - VII. Nombre, firma y cargo de quien recibe.
- d) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad solicitará a **“EL IEEH”**, el original de la certificación del Acta Entrega-Recepción de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se realice a las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante **“EL IEEH”**, misma que deberá remitir en un plazo no mayor a cinco días a **“LA DERFE”**.
- e) **“EL IEEH”**, remitirá a la Junta Local de **“EL INE”** en el estado de Hidalgo, el original de la certificación del Acta en la que hizo constar la Entrega-recepción de los cuadernillos Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, a los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante **“EL IEEH”**, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la entrega.



- f) La Junta Local de **"EL INE"** en el estado de Hidalgo, remitirá en un plazo no mayor a cinco días después de la recepción de la misma a **"LA DERFE"** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante **"LA UTVOPL"** el original de la certificación del Acta levantada por **"EL IEEH"**, en la que hizo constar la Entrega-recepción de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, a los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante **"EL IEEH"**.
- g) Los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante **"EL IEEH"**, devolverán los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los tantos adicionales que se entreguen, en los términos siguientes:
- I. Los representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de candidaturas independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales entregarán al Presidente de Mesa Directiva de Casilla, el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. Por lo que el Presidente de Mesa Directiva de Casilla entregará el acuse de recibo correspondiente.
 - II. Los cuadernillos de las Lista Nominal de Electores que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o en su caso, por no haberse instalado la casilla, deberán ser entregados en los consejos municipales en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral, para que este último lo envíe a la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, en el estado de Hidalgo.
 - III. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, **"EL IEEH"**, acreditará ante **"EL INE"** haber requerido la devolución de los cuadernillos la Lista Nominal de Electores, a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes.
- h) Una vez concluida la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad remitirá a **"LA DERFE"** copia certificada del oficio en el que se haga constar haber requerido a **"EL IEEH"**, la devolución del total de los originales de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que les fueron

entregadas para los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante **"EL IEEH"**, con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020.

- i) Los consejos municipales de **"EL IEEH"**, remitirán a su Consejo General, los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que sean devueltos por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Por lo que **"EL IEEH"** entregará el acuse de recibo correspondiente.
- j) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la lista adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, quedarán bajo resguardo de **"EL IEEH"**, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, **"EL IEEH"**, deberá remitirlos a su Consejo General y, este a su vez, a la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad quien realizará la lectura del código de barras de los cuadernillos devueltos y en caso de que se identifiquen faltantes por parte de las representaciones de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad solicitará mediante oficio a **"EL IEEH"**, reiterar la devolución de los listados nominales de electores.
- k) **"EL IEEH"**, deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, en la entidad, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por **"LA DERFE"** en conjunto con la **CNV**. La **CNV** y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para la devolución y destino final de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y de la Lista Adicional.
- l) La Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, requerirá los cuadernillos referidos y procederá a la inhabilitación y destrucción de los instrumentos electorales en presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de **"EL INE"** y la representación de **"EL IEEH"**, una vez hecho lo anterior, remitirá a **"LA DERFE"** una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a los integrantes de la **CNV**.
- m) En caso de que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante **"EL IEEH"**, no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les sean entregados, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, solicitará mediante oficio a **"EL IEEH"**, reiterar la devolución de los cuadernillos originales de las referidas listas nominales.

- n) En caso de que la omisión no sea subsanada “EL IEEH”, levantará un acta misma que será enviada a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad en la que se hará constar, por lo menos:
- I. El nombre, firma, cargo, de los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes involucrados en la omisión.
 - II. El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron devueltos o devueltos sólo en copias, cantidad que deberá coincidir con el total de cuadernillos que le fueron entregados de la Lista Nominal de Electores definitivas con fotografía.
 - III. Se deberá precisar de manera clara la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas las listas nominales, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números de tanto o, cualquier elemento que permita su plena identificación.
 - IV. Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte de “EL IEEH”, qué actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el presente Anexo Técnico.
- o) A más tardar el 31 de diciembre de 2020 “LA DERFE”, con la información que le sea proporcionada por la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en Hidalgo, presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la CNV, un informe sobre la devolución de la documentación electoral, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por “EL IEEH”, los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, no hayan reintegrado en tiempo y forma los referidos instrumentos electorales.
- p) Asimismo, “LA DERFE” dará vista a la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, acerca de las omisiones en la obligación de la devolución de los productos electorales por parte de los sujetos obligados involucrados, para los efectos legales conducentes.

3.8. La entrega de información con datos personales que se realice entre “EL INE” a través de “LA DERFE” y “EL IEEH”, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:

- a) La información que genere “EL INE” con motivo de las solicitudes que formule “EL IEEH”, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por “EL INE”.



- b) La información que “EL IEEH” solicite, ya sea enviada o verificada, se remitirá a través de la Junta Local de “EL INE” en la entidad. El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de “LA DERFE” o de la Junta Local de “EL INE” en la entidad.
- c) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado por “EL INE”. Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa a “EL INE”, tendrá acceso a la información de los mismos.
- d) Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local de “EL INE” en la entidad, será grabada en medios ópticos y entregada de manera oficial a “EL IEEH”.
- e) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte de “EL IEEH”, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los funcionarios de “EL INE”, de “EL IEEH” y de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado.
- f) Concluidos los trabajos de verificación por parte de “LA DERFE”, ésta reintegrará a “EL IEEH” por conducto de la Junta Local de “EL INE” en la entidad, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad.
- g) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre “EL IEEH” y “LA DERFE” deberá ser informada de manera mensual a “LA UTVOP” y a la CNV.

4. INSUMOS REGISTRALES

4.1 Generación y Entrega de Productos Cartográficos

“LA DERFE” se compromete a proporcionar a “EL IEEH”, a solicitud de éste, la cartografía electoral federal, por entidad, distrito local, actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de tres discos compactos, el primero con la base geográfica digital en formato *Smartstore* para *Geomedia Viewer*, el segundo con el software *Geomedia Viewer* y el tercero con la base geográfica digital en formato Shapefile, la información se entregará a más tardar el 31 de enero de 2020.



4.2 Revisión de la Situación Registral de los Candidatos a Cargos de Elección Popular Local

- a) “EL IEEH” proporcionará, en formato digital y en archivo Excel a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a más tardar al día siguiente que concluya el periodo de solicitudes de registro de candidaturas, los listados registrales que contengan estricta y únicamente los siguientes campos en columnas separadas y en el siguiente orden, incluyendo el encabezado de cada columna:
- I. Apellido paterno (en una columna)
 - II. Apellido materno (en una columna)
 - III. Nombre(s) (en una columna)
 - IV. Clave de elector (en una columna)
 - V. Número de emisión de la Credencial para Votar (en una columna)
 - VI. OCR (en una columna, este dato se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar)
 - VII. CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar), (en una columna)
 - VIII. Entidad (en una columna)
 - IX. Sección electoral (en una columna)
- b) De tal forma, la estructura del archivo Excel deberá ser estrictamente de la siguiente manera.

APELLIDO_PAT_ERNO	APELLIDO_MATE_RNO	NOMBRE(S)	CLAVE_DE_ELE_CTOR	NUM_EMISI_ÓN	OC_R	CIC	ENTIDA_D	SECCI_ÓN

Consideraciones importantes:

- I. El nombre del archivo Excel deberá conformarse por la clave del Estado, el nombre del Aspirante o Candidato Independiente y el cargo, separando por un guion bajo cada uno de estos elementos como se muestra a continuación:
 - i. 01_Nombre_ApellidoPaterno_ApellidoMaterno_Cargo.xlsx
- II. El archivo Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo ni encabezados adicionales a los señalados anteriormente.
- III. Todos los campos y renglones del archivo Excel deberán contener la información requerida, cuidando de no incluir campos y/o renglones vacíos.



- IV. El CIC deberá entregarse obligatoriamente en el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E.
- V. En caso de que el archivo Excel que sea enviado a **“LA DERFE”** no contenga la estructura y contenido especificados en el presente Anexo Técnico, **“LA DERFE”** podrá, en caso de así requerirlo, solicitar a la Junta Local Ejecutiva, la adecuación a dicho archivo Excel para que este sea devuelto a **“LA DERFE”** a más tardar en los siguientes dos días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud.
 - c) **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEEH”** en los cinco días naturales posteriores a la recepción de los listados, la información de la situación registral electoral de las y los candidatos al cargo de elección popular en el estado de Hidalgo y, en su momento, entregará también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
 - d) La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

4.4. Apoyos a “EL IEEH”, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana de “EL INE”

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **“LA DERFE”** en apoyo al Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que para tal efecto acredite **“EL IEEH”** ante **“LA DERFE”**, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al estado de Hidalgo, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores e información general referente a la Jornada Electoral local.
- c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) **“LA DERFE”**, por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se



determinen; los recursos estarán disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).

- e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, “EL IEEH” proporcionará, en medio óptico, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, y por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; y el directorio de “EL IEEH”, incluyendo sus órganos desconcentrados, asimismo, proporcionará hasta con una semana de antelación a los comicios, una URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.
- g) “EL IEEH” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA DERFE”.
- h) “LA DERFE” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la Junta Local Ejecutiva de la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@aclaraciones.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, sección primera de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” deberán cumplir con lo siguiente:

5.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y Seguimiento a la Capacitación Electoral

- a) “EL INE” a través de sus Consejos Distritales y Juntas Distritales Ejecutivas, llevará a cabo el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en adelante SE y CAE de acuerdo con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, de conformidad con el



procedimiento previsto en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

- b) **“EL INE”** cubrirá el costo por concepto de la contratación y gastos de campo de las y los SE y CAE.
- c) **“EL INE”** cubrirá el costo por concepto de elaboración y distribución de prendas para las y los SE y CAE conforme a las características técnicas que establezca la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020.
- d) **“EL IEEH”** acompañará en calidad de observador las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los SE y CAE contratados por **“EL INE”** y esto lo podrá hacer desde el Multisistema ELEC2020. Para tal efecto, **“EL INE”** proporcionará claves de acceso para la consulta correspondiente al Sistema a las personas que indique **“EL IEEH”**.
- e) En atención a los compromisos asentados en el inciso precedente, **“EL INE”** a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a **“EL IEEH”** un directorio con las sedes de recepción de expedientes de las y los aspirantes a ocupar los puestos mencionados, la programación de sedes para las pláticas de inducción, el directorio de las sedes en donde se aplicarán los exámenes a las y los aspirantes referidos y los calendarios de entrevistas, teniendo en cuenta que estas últimas estarán a cargo de **“EL INE”**.
- f) **“EL IEEH”** apoyará en la difusión de la convocatoria para el reclutamiento de aspirantes a SE y CAE que contratará **“EL INE”** con la publicación de ésta en su página oficial y redes sociales, así como con la colocación de los carteles alusivos a través de las oficinas de sus órganos desconcentrados.
- g) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de las y los SE y CAE, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020 y el Programa de Capacitación Electoral (Estructura curricular).
- h) **“EL IEEH”**, apoyará en todo momento a **“EL INE”**, en la capacitación y asistencia electoral, que para tales efectos sea necesaria, facilitando los medios para ello.
- i) Durante el mes de diciembre de 2019, la Junta Local de **“EL INE”** y **“EL IEEH”** llevarán a cabo reunión para elaborar de manera conjunta, el calendario de actividades de asistencia electoral, mismo que deberá firmarse por **“LAS PARTES”**.



- j) Los CAE serán los responsables de digitalizar el Acta de Escrutinio y Cómputo desde las casillas durante los simulacros y el día de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante **PREP**, mediante los dispositivos móviles que, en su caso proporcione **“EL INE”**, para su incorporación en el **PREP**, a través del mecanismo de digitalización que establezca **“EL IEEH”**, para lo cual **“EL IEEH”** deberá destinar personal de apoyo para la capacitación de acuerdo con los calendarios que defina la Junta Local.
- k) **“EL IEEH”** será el responsable de elaborar los materiales de capacitación, respecto del mecanismo de digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas para su incorporación en el **PREP**, entre ellos, los manuales y formatos necesarios para la capacitación de los CAE, a más tardar, el 6 de marzo de 2020.
- l) **“EL IEEH”** será el responsable de elaborar y de hacer llegar a las Juntas Local y/o distritales de **“EL INE”** las Actas **PREP** llenadas a mano, que se utilizarán durante el desarrollo de los simulacros para que los CAE las transmitan a través del mecanismo de digitalización desde las casillas, a más tardar, 5 días previos al simulacro.
- m) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** determinarán las sedes grupos y horarios para realizar los talleres de capacitación de las y los SE y CAE, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados y oficinas centrales de **“EL IEEH”**, así como los lugares que pudieran determinarse atendiendo las condiciones de espacio de los inmuebles referidos, dicha solicitud deberá de realizarse con al menos tres días hábiles de anticipación al evento.
- n) **“EL INE”** establecerá, en su caso, los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020.
- o) **“EL INE”** dará a conocer a **“EL IEEH”** las sustituciones que se realicen de los SE y CAE, a través del Multisistema ELEC2020. **“EL INE”** deberá prever la capacitación en materia de Proceso Electoral Local, del personal que se incorpore como SE y CAE.
- p) **“EL INE”** a través de sus Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales, llevará a cabo la evaluación de las y los SE y CAE, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- q) **“EL IEEH”** conocerá y dará seguimiento a la evaluación de las y los SE y CAE, a través del Multisistema ELEC2020.

- r) **“EL INE”** realizará la evaluación de las actividades de capacitación y asistencia electoral en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020.

6. CASILLA ELECTORALES

Para el desarrollo de esta actividad, **“LAS PARTES”**, observarán lo siguiente:

6.1. Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** definirán, a más tardar en la segunda semana de enero de 2020, el calendario de recorridos e informarán a el Vocal Ejecutivo Local de la entidad federativa, para que a su vez lo notifique a **“EL IEEH”** a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, **“EL INE”** entregará de manera formal a **“EL IEEH”** el proyecto de propuesta del listado que contiene el número, tipo y ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 7 de junio de 2020.
- b) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** definirá el calendario para llevar a cabo la supervisión a los recorridos y visitas de examinación a cargo de las juntas ejecutivas y consejos distritales para la ubicación de domicilios donde se instalarán las casillas.
- c) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2020.
- d) **“EL IEEH”** informará a **“EL INE”** a más tardar el 13 de enero de 2020, sobre el acompañamiento de sus funcionarios, consejeras y consejeros electorales y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes debidamente acreditados ante el órgano correspondiente de **“EL IEEH”** en los recorridos y visitas de examinación a cargo de las juntas ejecutivas y consejos distritales por las secciones de los distritos electorales previamente programados. Cada una de **“LAS PARTES”** cubrirán sus respectivos gastos con motivo de los recorridos mencionados.
- e) **“EL IEEH”** podrá presentar observaciones fundadas y motivadas a la lista que contiene el número, tipo y ubicación de las casillas, mediante oficio dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, para que, de ser procedentes, sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los Consejos Distritales de **“EL INE”**.



- f) **“EL IEEH”** a través de su órgano superior de dirección, entregará a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** sus observaciones, a más tardar dos días posteriores a la conclusión de las siguientes actividades: recorridos a cargo de las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”**; aprobación del listado por las juntas distritales de **“EL INE”**; y vistas de examinación a cargo de los consejos distritales de **“EL INE”**. Previo a la aprobación de los listados por los consejos distritales, **“EL INE”** deberá comunicar a **“EL IEEH”** la procedencia o no de las observaciones recibidas.
- g) Entre el 16 y 22 de febrero de 2020 las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** aprobarán la lista con las propuestas de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas, que presentarán a los consejos distritales correspondientes. La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en Hidalgo remitirá los listados de casillas a **“EL IEEH”** dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- h) Del 26 de febrero al 18 de marzo del 2020, **“EL IEEH”** acompañará a **“EL INE”** en las visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas que se llevarán a cabo conforme al Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral. Para este propósito, **“EL INE”** enviará previamente a **“EL IEEH”** el calendario de las visitas de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación **“EL IEEH”** informará a **“EL INE”** sobre los funcionarios, consejeras y consejeros electorales y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes debidamente acreditados ante el órgano correspondiente de **“EL IEEH”** que se incorporarán a las visitas.
- i) **“EL INE”** acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias, con organismos públicos federales, estatales o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos institucionales.
- j) **“LAS PARTES”** acuerdan que las anuencias de los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de casillas puedan ser recabadas durante los recorridos para la localización de los lugares, utilizando el formato proporcionado por **“EL INE”** el cual incluirá los logotipos de ambos institutos.

6.2. Conformación de las Casillas extraordinarias

- a) **“EL IEEH”** a más tardar el 15 de febrero de 2020 podrá presentar propuestas de número y lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias, mismas que podrán ser consideradas por las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**, previo análisis de viabilidad de instalación.



- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el Catálogo de Localidades y Manzanas que proporcione **“LA DERFE”**.
- c) El número y ubicación de casillas extraordinarias se sujetará a **“LA LGIPE”** y a **“EL REGLAMENTO”** procurando instalar, al menos el mismo número y ubicación de casillas del Proceso Electoral anterior.

6.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales de “EL INE”

- a) **“EL INE”** valorará las observaciones que emitan las y los funcionarios de **“EL IEEH”** respecto de la propuesta inicial del Listado que contiene el número y la ubicación de casillas, a fin de que, en su caso, a partir de su viabilidad, sean incorporadas al Listado que será sometido a la aprobación de los consejos distritales de **“EL INE”**.
- b) La Junta Local Ejecutiva del **“EL INE”**, convocará a **“EL IEEH”** para presenciar la sesión que celebren los consejos distritales de **“EL INE”** el 16 de marzo del 2020, en que se aprobarán las listas que contengan el número y ubicación de casillas extraordinarias.
- c) En sesión que celebren los consejos distritales de **“EL INE”** el 26 de marzo del 2020 aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales. La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** convocará a **“EL IEEH”** para presenciar la sesión.
- d) Los acuerdos que al efecto aprueben los consejos distritales, se harán del conocimiento de **“EL IEEH”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- e) **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEH”** la información que se genere en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE, necesaria para el seguimiento al procedimiento de ubicación de casillas.

6.4. Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva informará a **“EL IEEH”** sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) e invitará a sus miembros a las demostraciones que sobre éste se realicen.

- b) **“LAS PARTES”** convienen en que la generación de las actas de electores en tránsito de la elección, será a través del SICCE.
- c) La entrega que hará la o el Presidente de Casilla de un tanto de las actas de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, se hará conforme a lo estipulado en el Manual de Capacitación a los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial, el paquete contendrá en medio electrónico el acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, el paquete se integrará con el acta de electores en tránsito que haya sido aprobada.
- d) Los consejos distritales de **“EL INE”** a más tardar el 30 de abril de 2020 deberán aprobar a las personas operadoras del SICCE, asimismo el listado que incluya los nombres y cargos del personal para cubrir eventuales vacantes.
- e) En sesión que celebren los consejos distritales de **“EL INE”** a más tardar la semana previa a la Jornada Electoral, se llevará a cabo el proceso de validación y designación de los operadores del SICCE por lo que **“EL INE”** informará a **“EL IEEH”** para que asista a las demostraciones de operación del sistema y validación del mismo.

6.5. Difusión de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos del distrito electoral y en Internet

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de **“EL IEEH”** en formato Excel o algún otro editable, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación por los Consejos Distritales de **“EL INE”**, vía formato digital.
- b) La publicación la realizarán los consejos distritales de **“EL INE”** a más tardar el 15 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e) de **“LA LGIPE”**.
- c) En la fecha en que se genere la primera publicación, **“EL INE”** entregará a **“EL IEEH”** archivo en electrónico, que contenga la ubicación de casillas y la integración de las Mesas Directivas de Casilla, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del listado con sus propios recursos. De así



considerarlo, **“EL IEEH”** realizará una publicación en los estrados de sus órganos desconcentrados.

- d) En caso de que la Presidencia del Consejo Distrital de **“EL INE”** ordene una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, se realizará entre el 15 y el 25 de mayo de 2020 y se deberá entregar a **“EL IEEH”** el archivo con los cambios aprobados, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del listado con sus propios recursos. De así considerarlo, **“EL IEEH”** realizará una publicación en los estrados de sus órganos desconcentrados.
- e) **“EL IEEH”** podrá consultar en internet el Sistema Ubica tu Casilla desarrollado por **“EL INE”** para conocer los domicilios y ubicación geográfica de las casillas, durante la Jornada Electoral.
- f) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de **“LAS PARTES”**.
- g) **“LAS PARTES”**, se comprometen a la difusión de la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan, en los plazos señalados para la primera y, en su caso, segunda publicación.
- h) El costo de la primera, y en su caso, la segunda publicación que realicen los consejos distritales de **“EL INE”** correrán a cargo de los mismos.

6.6. Publicación y distribución del Encarte el día de la Jornada Electoral

- a) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** es la responsable de entregar a **“EL IEEH”**, la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral.
- b) El modelo de listado para el encarte será el que determine **“EL INE”** y deberá incluir el logotipo de ambos institutos.
- c) **“EL IEEH”** será el responsable de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación en integración de Mesas Directivas de Casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad. Los costos serán asumidos y ejercidos directamente por **“EL IEEH”**. La publicación del encarte se realizará el 7 de junio de 2020.



- d) Adicionalmente, **“LAS PARTES”** se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en sus portales de internet, página web y redes sociales de los que dispongan.
- e) Con el propósito de realizar la evaluación de los programas y actividades respectivas, **“EL INE”** podrá requerir al **“IEEH”** la información sobre el desarrollo de la actividad en los plazos y términos que lo solicite.

6.7. Notificación de la casilla en que votarán las y los ciudadanos residentes en secciones en las que el Consejo Distrital determinó no instalar casillas por las causales previstas en el artículo 234 de “EL REGLAMENTO”

- a) Los Consejos Distritales de **“EL INE”** podrán determinar no instalar casillas en los siguientes casos: secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en Lista Nominal, pero que realmente tienen menos por migración u otras causas con el mínimo requerido; secciones electorales que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos o conflictos sociales y secciones con instalaciones navales y/o militares, en las que no fue posible la obtención de la anuencia.
- b) **“EL INE”** informará a **“EL IEEH”** sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar las y los ciudadanos residentes en secciones electorales previstas en el párrafo anterior.
- c) Los órganos desconcentrados de **“EL INE”** serán los responsables de realizar la notificación a las y los ciudadanos residentes en las secciones señaladas para este supuesto. La notificación correspondiente se realizará durante el mes de mayo de 2020, con el apoyo de las y los SE y CAE y personal operativo de las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**, facultando a funcionarios de **“EL IEEH”** para acompañar dichas visitas.

6.8. Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones Electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.

- a) **“EL IEEH”** se compromete a aportar recursos económicos para que **“EL INE”** realice una campaña de notificación a las y los ciudadanos involucrados en la Afectación al Marco Geográfico Electoral, en el periodo 2014-2019 que, al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral Local, no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar. Los costos de dicha actividad se verán reflejados en el Anexo Financiero.



- b) Para tal efecto, **“LA DEOE”** enviará a **“LA DERFE”**, a más tardar el 15 de abril de 2020, la relación de domicilios definitivos para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en Afectaciones al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2014-2019, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación, mismas que serán remitidas a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, en medios magnéticos para su impresión y distribución a las juntas distritales ejecutivas, que realizarán la notificación.
- c) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2020, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral.

6.9. Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) **“EL INE”** será responsable de dotar el mobiliario necesario y equipar a las Mesas Directivas de Casilla, mismo que cubrirá en su totalidad **“EL INE”**.
- b) **“EL INE”** levantará el inventario de necesidades para su equipamiento y acondicionamiento.
- c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las casillas, así como el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño durante y posterior a la Jornada Electoral, una vez verificados y cuantificados los daños que se pudieran haber generado, **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, le informará por escrito a **“EL IEEH”** a más tardar el 12 de junio de 2020, precisando las características de los daños y de las reparaciones necesarias, así como los costos de éstas. También informará los datos de los afectados: nombre, domicilio y teléfono del propietario o responsable del inmueble, y en su caso, el nombre y razón social, domicilio y teléfono del proveedor del mobiliario dañado.

Los gastos para su reparación o reposición, serán cubiertos directamente por **“EL IEEH”** a los propietarios, responsables de inmuebles o encargados; a más tardar el 30 de junio de 2020; y una vez cubierto el daño, **“EL IEEH”** lo notificará a **“EL INE”** a más tardar tres días posteriores de efectuado el pago.

6.10. Entrega de apoyo por concepto de alimentación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos por concepto de alimentación de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, deben ser entregados de manera individual por los CAE a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la Jornada Electoral y será erogado por **“EL INE”**.



6.11. Entrega de apoyo por concepto de limpieza y reconocimientos para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto por concepto de limpieza de los domicilios particulares y escuelas, “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue el día de la Jornada Electoral a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla. El gasto estará a cargo de “EL INE”.
- b) La entrega del apoyo referido, así como de los reconocimientos estará a cargo de “EL INE” por conducto de los SE y CAE a las y los propietarios, responsables o encargados de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas. Los reconocimientos llevarán los logotipos de ambas instituciones.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecidos en “LA LGIPE” y en “EL REGLAMENTO” y su anexo 4.1.

7.1. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) “EL IEEH” presentará a “EL INE” para su validación, los informes, así como los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para la votación en el estado de Hidalgo, así como el reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación, que mandata “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1.
- b) “EL IEEH” se hará cargo, con su presupuesto, del costo de la fabricación de sus materiales electorales incluyendo el líquido indeleble, los que se producirán conforme a las disposiciones normativas antes señaladas.
- c) “EL IEEH” deberá supervisar la producción de sus materiales electorales, con el propósito de asegurar que cuenten con la calidad requerida en las especificaciones técnicas. Además, “EL IEEH” deberá presentar a “EL INE” los reportes semanales de avance de producción conforme lo mandata el “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1. Durante la producción “EL IEEH” solicitará a sus fabricantes que se facilite el acceso a sus instalaciones al personal de “EL INE”, para que haga las verificaciones correspondientes.



- d) **“EL IEEH”** deberá verificar la efectividad del líquido indeleble utilizado en las elecciones y enviar a **“EI INE”** los resultados de sus verificaciones, conforme lo mandata **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.2.
- e) **“EL IEEH”**, deberá proporcionar a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla los útiles de escritorio siguientes: sello votó, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico (para basura), marcador negro, tijeras o abrecartas, lápices del número 2 ó 2 1/2, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia.
- f) Las pinzas para marcar las credenciales serán aportadas por **“EL INE”**. Para tal efecto **“EL IEEH”** aportará el costo de los dados marcadores “20” y de las pruebas de calidad para su producción, mismos que quedarán definidos en el Anexo Financiero. Con los recursos aportados por **“EL IEEH”**, **“EL INE”** realizará los trámites administrativos necesarios para la fabricación y control de calidad de estos dados marcadores. **“EL IEEH”** deberá suministrar los recursos a **“EL INE”** previo al trámite administrativo de adjudicación, para asegurar la suficiencia presupuestal de dicho trámite.
- g) Para formalizar el préstamo de los materiales, **“EL IEEH”** deberá solicitarlo por escrito a la Junta Local Ejecutiva y se suscribirá un contrato de comodato que deberá contener las fechas y lugares de entrega y devolución, así como los costos por pérdida o daño.
- h) **“EL IEEH”** instalará las bodegas correspondientes para la recepción y custodia de la documentación y materiales electorales. Dichas bodegas deberán tener condiciones óptimas y cumplir con lo establecido en el artículo 166 de **“EI REGLAMENTO”** y su Anexo 5.
- i) **“EL IEEH”** establecerá la logística de la recepción de la documentación y materiales electorales. Los costos serán asumidos por **“EL IEEH”**.

7.1.1 En materia de comodatos

- a) **“EL INE”** podrá otorgar en comodato bienes muebles y artículos de consumo duradero a **“EL IEEH”** conforme el procedimiento establecido del artículo 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (aún vigente), haciéndose constar el comodato en el contrato respectivo. Una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de **“EL INE”**, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, y en el caso de la Junta Local por el Vocal Ejecutivo autorizada



por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de “EL INE”. La solicitud de comodato deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;
 - II. Dirigida al Secretario Ejecutivo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o al Vocal Ejecutivo, ya sea de la Junta Local o de la Junta Distrital, todos ellos de “EL INE”;
 - III. Firmada por el titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
 - IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;
 - V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique “EL INE” y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo, y
 - VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.
- b) Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que “EL INE” cuenta con los bienes muebles y artículos de consumo duradero requeridos en comodato, así como que el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de “EL INE” para su autorización.
- c) En los casos en que por determinación del Consejo General, ejercicio de facultades de asunción o atracción y en general circunstancias extraordinarias que impliquen el cumplimiento del proceso administrativo del comodato y el mismo se vea en riesgo por cuestiones de trámites procedimentales administrativos o legales; se podrán adecuar y en su caso excepcionar los plazos y trámites correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación correspondiente en salvaguarda de la función electoral y sus principios rectores.

7.2. Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) “EL IEEH” presentará a “EL INE” para su validación, los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, el informe de las acciones realizadas para estos diseños y la elaboración de especificaciones técnicas y el reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de estos documentos, como lo mandata “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1.



- b) **“EL IEEH”** se hará cargo de los costos de la impresión de los documentos electorales que se utilicen en la elección, mismos que se producirán conforme a **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1.
- c) **“LAS PARTES”** convienen que en la Mesa Directiva de Casilla se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para marcar que el ciudadano emitió su voto. En su caso, también se dispondrá de una Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) **“EI IEEH”** deberá supervisar la producción de sus materiales electorales, con el propósito de asegurar que cuenten con la calidad requerida en las especificaciones técnicas. Además, **“EI IEEH”** deberá presentar a **“EL INE”** los reportes semanales de avance de producción conforme lo mandata el **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1. Durante la producción el **“EI IEEH”** solicitará a sus fabricantes que se facilite el acceso a sus instalaciones al personal de **“EI INE”**, para que haga las verificaciones correspondientes.
- e) **“EI IEEH”** deberá verificar la efectividad del líquido indeleble utilizado en las elecciones y enviar a **“EI INE”** los resultados de sus verificaciones, conforme lo mandata el **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.2.
- f) En caso de presentarse medios de impugnación respecto de la votación recibida en casillas y para efectos de atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral local, **“LAS PARTES”** acuerdan que la expedición oportuna de copias certificadas de las Listas Nominales de Electores con Fotografía utilizadas en la casilla con motivo de la Jornada Electoral, correrá a cargo de **“EL IEEH”**.

7.3. Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

- a) **“LAS PARTES”** convienen que para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la correspondiente elección, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 170 a 175 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **EL INE”** dará seguimiento al acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, una vez que se hayan determinado los lugares para su instalación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166, numeral 1, así como en el Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**, en su caso remitiendo las observaciones a la Junta Local Ejecutiva.



- c) Para la operación de las bodegas electorales invariablemente se utilizará el formato de Bitácora de apertura de bodegas dispuesto en Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**.
- d) **“EI IEEH”** hará entrega a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en el estado de Hidalgo, los informes que se presenten ante sus órganos competentes, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales para el Proceso Electoral Locales Ordinarios 2019-2020.
- e) Las boletas, documentación, materiales y útiles necesarios para la instalación y funcionamiento de las casillas, deberán estar en poder de los Consejos Municipales cinco días antes de la elección, de conformidad con el artículo 142 de **“EL CODIGO LOCAL”**.

7.4. Integración de la documentación y materiales electorales

- a) **“LAS PARTES”** establecerán los cronogramas y mecanismos de integración de documentación, así como los lugares y condiciones para que los SE y CAE, asistan a los órganos de **“EL IEEH”** en cantidad suficiente para asegurar el desarrollo oportuno de la actividad, la cual se realizará de conformidad con el artículo 167 y 176 a 181, así como el procedimiento previsto en el Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) Los gastos del conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como de la integración de la documentación y materiales electorales de los paquetes electorales correrá a cargo de **“EL IEEH”**.
- c) Dicha actividad, se realizará sin menoscabo de las actividades relativas a la integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación de las y los funcionarios de las mismas.
- d) **“EI IEEH”** hará entrega a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, las respectivas actas circunstanciadas levantadas sobre las tareas llevadas a cabo por sus órganos competentes, sobre el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- e) Con el propósito de realizar la evaluación de los programas y actividades respectivas, **“EL INE”** podrá requerir a **“EL IEEH”** la información sobre el desarrollo de la actividad en los plazos y términos que lo solicite.



7.5. Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla

- a) Del 1 al 5 de junio de 2020, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; la entrega se hará a través de los CAE, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, dentro del periodo ya referido.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, **"LAS PARTES"** a más tardar 20 días antes de la celebración de la Jornada Electoral, acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesa Directiva de Casilla.
- c) **"EL INE"** elaborará el programa de entrega y lo hará del conocimiento de **"EL IEEH"** previo al inicio de la distribución de la documentación y materiales referidos en el párrafo anterior.
- d) El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de Mesa Directiva de Casilla correrá a cargo directamente de **"EL IEEH"**.
- e) Con el propósito de realizar la evaluación y seguimiento de los programas y actividades respectivas, **"EL INE"** podrá requerir a **"EL IEEH"** la información sobre el desarrollo de la actividad en los plazos y términos que lo solicite

8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

- a) Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, párrafo 4, de **"EL REGLAMENTO"** y en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020 aprobada por el Consejo General de **"EL INE"** mediante Acuerdo INE/CG454/2019, que establecen las directrices para la integración de las Mesas Directivas de Casilla.
- b) Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación de las y los funcionarios, son responsabilidad de **"EL INE"**, y serán desarrolladas por conducto de sus Juntas Distritales Ejecutivas y sus Consejos Distritales, con el apoyo de las y los SE y CAE; **"EL IEEH"** dará seguimiento permanente a través de sus órganos desconcentrados atendiendo las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020.



8.1. Primera insaculación.

- a) **“EL INE”** a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, invitará a **“EL IEEH”** a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo el 7 de febrero de 2020, durante la sesión de sus Juntas Distritales Ejecutivas, precisando la fecha, la hora y el procedimiento a seguir.
- b) **“EL INE”** insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2020, el 13% de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2020, que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, con base en los resultados del sorteo del mes que efectúe el Consejo General de **“EL INE”**.
- c) **“EL INE”** a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Consejera Presidenta de **“EL IEEH”**, dentro de los cinco días siguientes de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio digital, los resultados de la primera insaculación, dividido por distrito electoral federal y sección electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las casillas extraordinarias y secciones compartidas por dos o más CAE, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno y apellido materno.
- d) **“EL IEEH”** entregará por oficio a **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, la base de datos de ciudadanos imposibilitados legalmente para ser integrantes de casilla.

Dicha imposibilidad, se refiere a alguno de los siguientes supuestos:

- I. No ser ciudadano mexicano,
 - II. No estar inscrito en el Registro Federal de Electores,
 - III. No contar con credencial para votar,
 - IV. No estar en ejercicio de sus derechos político-electorales,
 - V. Carecer de un modo honesto de vivir,
 - VI. No haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital correspondiente,
 - VII. Haber sido servidor público de confianza con mando superior,
 - VIII. Haber tenido cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- e) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, realizará el cruce de información, de los ciudadanos que hayan resultado insaculados, con la Base de Datos de Ciudadanos Imposibilitados legalmente para ser integrantes de Casilla, proporcionada por **“EL IEEH”**, a fin de detectar aquellos ciudadanos insaculados que legalmente resulten imposibilitados para fungir como funcionarios de casilla.

8.2. Visita, notificación y primera capacitación a las y los ciudadanos sorteados.

- a) **“EL INE”** por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante **“LA DECEyEC”**, hará la impresión previa del modelo de carta-notificación de las y los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo institucional de **“EL INE”**,
- c) **“EL IEEH”** enviará a **“EL INE”** a más tardar el 15 de diciembre de 2019 en archivo digital editable, el logotipo correspondiente. La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** remitirá dicho logotipo a **“LA DECEyEC”** con copia a **“LA UTVOPL”**.
- d) **“EL INE”** entregará a sus Juntas Distritales Ejecutivas la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de las y los ciudadanos insaculados, así como el logotipo del **“EL IEEH”** a través del Multisistema ELEC2020.
- e) Las cartas-notificación deberán ser firmadas por las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**. La firma podrá ser autógrafa, digitalizada (en este supuesto, se establece que la firma de la o el Presidente del Consejo Distrital podrá ser digitalizada con antelación al proceso de primera insaculación) o realizarse a través de un sello de goma o de tinta que contenga además el número del distrito electoral y la entidad a la que corresponde.
- f) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** con auxilio de los SE y CAE entregarán a las y los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre el Proceso Electoral Local Ordinario, el cual será elaborado y reproducido por **“EL IEEH”**, conforme a los Criterios de elaboración de materiales didácticos y de apoyo. Incluirán también un listado de los centros de capacitación.
- g) **“EL INE”** realizará de forma simultánea y/o paralela, la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 21 de febrero al 5 de abril de 2020 **“EL INE”** a través de las Juntas Distritales Ejecutivas, con el apoyo de los SE y CAE, capacitará a las y los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre ellos se podrán considerar las instalaciones de los consejos municipales de **“EL IEEH”**..



- h) A petición de “EL INE”, las sedes de los Consejos Municipales de “EL IEEH” podrán operar como centros de capacitación fijos, tanto para la primera como para la segunda etapa de capacitación; así como para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral. La capacitación que se imparta en dichos centros estará a cargo de los SE o CAE.
- i) “EL IEEH” podrá consultar en el Multisistema ELEC2020 los reportes e informes sobre los procedimientos realizados respecto de las secciones de estrategias diferenciadas (SED) y Secciones con Cambio a la Propuesta de Ruta de Vista (SCPRV), una vez que hayan aprobados por los consejos distritales de “EL INE”.

8.3. Lista de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos legales para ser designados Funcionarios de Casilla.

- a) “EL INE” a través de las Juntas Distritales Ejecutivas, integrarán las listas por sección electoral de las y los ciudadanos que, no teniendo ningún impedimento legal ni normativo y que habiendo aceptado participar como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla.
- b) “EL INE” a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejera Presidenta de “EL IEEH”, o la persona que ella comisione, en medio digital, el listado de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, dividido por distrito electoral federal y sección electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las casillas extraordinarias y secciones compartidas por dos o más CAE, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno y apellido materno.

8.4. Segunda insaculación

- a) “EL INE” a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad invitará a “EL IEEH”, mediante oficio, a más tardar con setenta y dos horas de anticipación, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a cabo el 8 de abril de 2020, durante la sesión conjunta de sus Juntas Distritales Ejecutivas y consejos distritales, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- b) “EL INE” por conducto de sus Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales realizará la segunda insaculación de las y los ciudadanos que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2020.



- c) **“EL INE”** a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejera Presidenta de **“EL IEEH”**, a más tardar a los dos días siguientes de celebrada la segunda insaculación, por oficio y en medio digital, los resultados de la segunda insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, cargo, sección y tipo de casilla en la que se desempeñará como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, desagregado por municipio y sección electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las casillas extraordinarias y secciones compartidas por dos o más CAE, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno y apellido materno. Se agregará la última copia del ejemplar firmado que será enviado a la Junta Local Ejecutiva para su remisión a **“EL IEEH”** en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020. Asimismo, se hará entrega a **“EL IEEH”**, de una copia del acta circunstanciada señalada en la Estrategia de referencia.
- d) La integración de las Mesas Directivas de Casilla será responsabilidad de las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales de **“EL INE”**. Los requisitos para ser funcionarios de casilla, serán los establecidos en el artículo 83 de **“LA LGIPE”** y por lo que hace al numeral 1, inciso h), de dicho artículo, se establece que los adultos mayores de 70 años, también podrán participar como funcionarios de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos, en virtud de que dicho requisito resulta contrario a las disposiciones internacionales y nacionales, sobre la no discriminación de cualquier índole. En acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, en la que se consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83 apartado 1 inciso a), de la LGIPE, y determinó su inaplicación, exceptuando la porción relativa a **“Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad”**.

8.5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a las y los funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de las y los Funcionarios de Casilla

- a) **“EL INE”**, a través de sus Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales y con auxilio de las y los SE y CAE y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, en la segunda etapa de capacitación, es responsable de las siguientes actividades:
- Entrega de nombramientos.
 - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
 - La sustitución de los funcionarios de mesa directiva de Casilla.



- b) **“EL INE”** por conducto de **“LA DECEyEC”**, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a las y los ciudadanos designados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y los nombres de **“EL INE”** y **“EL IEEH”**.
- d) **“EL INE”** entregará a sus Juntas Distritales Ejecutivas la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla, y datos de la ubicación de la casilla en la que tendrán que presentarse el día de la Jornada Electoral incluyendo del número de distrito local.
- e) **“EL INE”** realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 19 de abril al 6 de junio de 2020.
- f) **“EL IEEH”** podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, en materia de verificaciones. **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEH”**, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de **“EL IEEH”**, éste la informará a **“EL INE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- g) **“EL INE”** a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad comunicará al Consejera Presidenta de **“EL IEEH”**, semanalmente por los medios que considere pertinentes, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; de igual manera los ajustes o cambios a estos cronogramas, con la debida anticipación.
- h) **“EL IEEH”**, a través de su Consejera Presidenta, entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, las observaciones que, en su caso, tengan con motivo de las verificaciones realizadas, con el fin de atender las posibles incidencias detectadas, observando en todo momento, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación Electoral y Asistencia Electoral 2019-2020, en materia de verificaciones.
- i) **“EL INE”** por medio de sus Juntas Distritales Ejecutivas realizará la sustitución de funcionarios de casilla que por causas supervinientes no pueden desempeñar el cargo, durante el periodo del 19 de abril de 2020 y hasta un día antes de la



Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

- j) **“EL IEEH”** podrá consultar a través del Multisistema ELEC2020 las sustituciones de las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, así como las causas de las mismas.
- k) **“EL IEEH”** informará de manera inmediata a **“EL INE”** sobre el registro de coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para incorporar dicha información a los cursos de capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

8.6. Materiales didácticos para la capacitación electoral.

- a) **“EL INE”** elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- b) **“EL IEEH”** elaborará los materiales didácticos para la capacitación electoral a ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
- c) **“EL IEEH”** deberá apegarse al modelo establecido por **“EL INE”** y a lo señalado en los **“Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”**, para su entrega a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.
- d) La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** revisará los materiales didácticos para la capacitación electoral a las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y una vez que **“LA DECEyEC”** verifique dicha revisión, la Junta Local de **“EL INE”** validará las mismas de conformidad con los **“Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”**.
- e) Los costos que se deriven de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación electoral a ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, serán responsabilidad de **“EL IEEH”**, de conformidad con lo señalado en los **“Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”**.
- f) **“EL IEEH”** elaborará los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y cubrirá el costo que se derive de la elaboración, impresión y distribución.



- g) Los documentos y materiales muestras para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral deberán ser los señalados en los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo y contener las características que ahí se describen, tomando en cuenta los criterios para el número de ejemplares a producir.

8.7. Acompañamiento de “EL IEEH” a las actividades de verificación a cargo de “EL INE”.

- a) “EL IEEH” podrá acompañar en las actividades de verificación en campo, que realice “EL INE”, durante el proceso de integración de Mesas Directivas de Casilla y capacitación electoral, de conformidad con los Lineamientos para la verificación incluidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020.
- b) “EL INE” por conducto de “LA UTVOPL” dará acceso a los cuerpos directivos y ejecutivos del “EL IEEH” al Multisistema ELEC2020, a partir de que se comience a genera información, a través de las cuentas y claves de ingresos con privilegios de consulta.
- c) “EL IEEH” impartirá el curso relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2020 y su contenido, a los funcionarios, personal y Consejeros Electorales de los consejos municipales de “EL IEEH”, una vez instalados, replicando la capacitación impartida por “EL INE”.
- d) En caso de observaciones de “EL IEEH” a la información consultada en el Multisistema ELEC2020, las comunicará a “EL INE” a través de oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva.
- e) “EL IEEH” tendrá acceso de consulta al Multisistema ELEC2020 para dar seguimiento y atención a los errores e inconsistencias de información detectados durante la verificación de actividades conforme al documento de articulación interinstitucional.

9. OBSERVADORES ELECTORALES

Para el desarrollo de esta actividad “LAS PARTES” observarán lo siguiente:



9.1. Convocatoria

Durante la etapa de Preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 y hasta el 30 de abril del 2020, cada una de **“LAS PARTES”** difundirá, por los medios que determine cada una, la convocatoria correspondiente, conforme al modelo que establezca **“EL INE”**.

9.2. Recepción de solicitudes

- a) La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora u observador electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, podrá solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Presidencia del Consejo Local o Distrital de **“EL INE”** o ante el Consejo General, y Órganos Municipales de **“EL IEEH”** correspondiente al domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. Ambas instancias emplearán el modelo de formato de solicitud del Anexo 6.1 de **“EL REGLAMENTO”** e implementarán las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales.

En el caso de que una solicitud corresponda a otra entidad que también se encuentre en proceso electoral, será remitida sin diligencia alguna al Consejo Local y/o a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**.

- b) El plazo para que las y los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante **“EL INE”** o ante **“EL IEEH”**, será a partir del 15 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020.
- c) Las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de **“EL IEEH”**, deberán ser remitidas por el órgano superior de dirección a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, dentro de las 48 horas siguientes al momento de su recepción.
- d) **“EL IEEH”** designará e informará por oficio a través de su Consejo General a la Vocalía Ejecutiva Local de **“EL INE”** los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entregue la ciudadanía y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como de designar a las y los encargados de impartir los cursos e integrar un expediente por cada una de las solicitudes.



- e) Los expedientes referidos en el inciso anterior se entregarán a la Presidencia del Consejo Local de **“EL INE”** dentro de los tres días siguientes a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local de **“EL INE”** resuelva sobre su acreditación.
- f) Para dar cumplimiento al inciso anterior, los órganos competentes de **“EL IEEH”** entregarán a **“EL INE”** a través de la Presidencia del Consejo Local, debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes de acreditación de las y los observadores electorales que hubieren recibido, la fecha y sitio en el cual se realizó la capacitación y la o el funcionario que la impartió y dos fotografías recientes de las o los ciudadanos que desean ejercer ese derecho.
- g) La Presidencia del Consejo Local o Distrital de **“EL INE”**, deberá informar por oficio a **“EL IEEH”** sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en **“LA LGIPE”** y en la convocatoria correspondiente, en caso de que la solicitud haya sido presentada ante éste.
- h) En términos del artículo 202 de **“EL REGLAMENTO”**, la resolución de improcedencia deberá ser notificada por **“EL INE”** inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o vía correo electrónico.
- i) **“EL IEEH”** deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.

9.3. Cursos de capacitación

- a) La ciudadanía interesada en participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan **“LAS PARTES”** o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes de **“EL INE”**.
- b) **“LAS PARTES”** informarán a sus consejos respectivos, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- c) Los cursos de capacitación que impartan **“LAS PARTES”** deberán concluir, a más tardar el 18 de mayo de 2020.



- d) En el caso de los cursos que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta 5 días antes a aquel en que se celebre la última sesión del Consejo Local o Distrital de “**EL INE**”, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva.

9.4. Acreditación

“**EL INE**” por conducto de su Consejo Local y sus consejos distritales será el responsable de las acreditaciones.

La Presidencia del Consejo Local de “**EL INE**” deberá entregar a la Presidencia del Consejo General de “**EL IEEH**” la relación actualizada de las y los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.

9.5. Materiales didácticos para los cursos de capacitación a las y los Observadores Electorales

- a) “**EL IEEH**” elaborará el material didáctico para la capacitación a las y los observadores electorales y cubrirá el costo de su elaboración, impresión y distribución. Dicho material deberá contener las características y contenidos señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, tomando en cuenta los criterios el número de ejemplares a producir y las especificaciones técnicas.
- b) La Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” revisará los materiales didácticos para la capacitación a las y los observadores electorales y una vez que “**LA DECEyEC**” realice dicha revisión, la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” validará las mismas de conformidad con los “Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”.
- c) “**LAS PARTES**” pondrán a disposición en sus respectivas páginas web los materiales didácticos para que las organizaciones dispongan de ellos con el propósito de utilizarlos en los cursos que impartan a sus propios integrantes.
- d) En los contenidos de la capacitación electoral que las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de las y los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.



9.6.Recepción de Informes finales de observadores electorales.

Los observadores electorales y organizaciones podrán presentar un informe de actividades dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral conforme a los requisitos del artículo 217 de “LA LGIPE” y 211 de “EL REGLAMENTO”.

10.VISITANTES EXTRANJEROS

- a) “**LAS PARTES**” convienen que los compromisos establecidos en el presente apartado se atenderán de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XI de “**EL REGLAMENTO**”.
- b) “**EL INE**” a través de la Junta Local Ejecutiva, remitirá a “**EL IEEH**” la Convocatoria, el Formato de Acreditación, así como un insumo sobre el procedimiento de acreditación para visitantes extranjeros.
- c) Recibida la Convocatoria “**EL IEEH**”, conforme lo establecido en el artículo 220, párrafo 1, de “**EL REGLAMENTO**”, publicará la Convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en su página de internet, redes sociales y en los medios que tenga a su alcance.
- d) “**EL INE**” a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, remitirá por medios electrónicos el listado de visitantes extranjeros acreditados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 a la dirección o direcciones estipuladas por “**EL IEEH**”.
- e) “**EL IEEH**” remitirá al correo electrónico visitantes.extranjeros@ine.mx de la Coordinación de Asuntos Internacionales de “**EL INE**” la documentación para solicitar la acreditación de visitante extranjero que pudiera llegar a recibir.
- f) La información que sea interés de “**EL IEEH**” proporcionar a los visitantes extranjeros, será entregada en medios magnéticos a la Coordinación de Asuntos Internacionales de “**EL INE**”, más tardar el 1 de abril de 2020 y con un máximo de 100 megabytes de capacidad.

En dicha documentación se podrían incluir, al menos, los siguientes insumos:

- I. Constitución local
- II. Legislación electoral local
- III. Características generales del proceso electoral local, considerando:

- Integración y mandato de las autoridades electorales locales;
- Geografía electoral local;
- Resultados generales de las elecciones más recientes a, Gobernador, Congreso local y autoridades municipales;
- Cargos a elegir en 2020;
- Principales funciones de “EL IEE” en estos comicios;
- Calendario de las campañas locales;
- Financiamiento público local;
- Publicación de resultados preliminares, y
- Procedimiento para el escrutinio.

Tomando en cuenta el perfil de los destinatarios de esta información, se procurará que, al menos, el insumo correspondiente a las características del proceso electoral se presente en idiomas español e inglés.

- g) “EL INE” integrará la información recibida por “EL IEEH” a los diferentes mecanismos de difusión que se establezcan para los visitantes extranjeros, pudiendo solicitar adecuaciones a la misma en caso de que rebase la capacidad estipulada en el inciso previo.

11. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

11.1. Verificación del apoyo ciudadano

Para el caso de que “EL IEEH” solicite a “EL INE” hacer uso de la Aplicación Móvil para la captación de apoyo ciudadano, previo conocimiento de “EL INE”, dicha captación, se realizará conforme al procedimiento desarrollado por “LA DERFE” y formalizado mediante una Adenda al Anexo Técnico.

11.2. Consideraciones Generales

- a) En caso de que “EL IEEH” lo requiera y a solicitud expresa de este, “LA DERFE”, proporcionará los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, desglosado a nivel de entidad, distrito local, municipio y sección, considerando la fecha de corte más inmediata a la fecha requerida por “EL IEEH”, a efecto de que éste determine el número de firmas de apoyo ciudadano que en su caso habrán de acreditar los aspirantes a candidaturas independientes, para los diversos cargos de elección popular.



- b) Una vez registrados las y los aspirantes a candidaturas independientes, **“EL IEEH”** notificará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de **“EL INE”**, en adelante **“LA DEPPP”**, el nombre y tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo. Cualquier cambio en el registro de las candidaturas independientes, ya sea por medio de resolución de **“EL IEEH”** o de la autoridad jurisdiccional local o federal, también deberá ser notificado de manera inmediata a **“LA DEPPP”**.
- c) **“EL IEEH”** notificará a **“EL INE”** el registro de candidaturas independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y contraseña de acceso a **“EL IEEH”** para gestionar la recepción y envío de promocionales de las candidaturas independientes, así como el registro de las estrategias de transmisión vía sistema electrónico y se garantice el acceso a las prerrogativas en tiempos de radio y televisión que les correspondan.
- d) **“EL IEEH”** notificará a **“EL INE”** el orden de aparición en la pauta de las personas con registro de candidatura independiente en la pauta.
- e) En ese tenor **“EL IEEH”** coadyuvará con **“EL INE”** en brindar a las candidaturas independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **“EL INE”** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, de los Lineamientos aplicables y los calendarios previamente aprobados.
- f) **“EL IEEH”** será el conducto para tramitar ante **“EL INE”** la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a las candidaturas independientes.

12. REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES Y FUSIONES

- a) Para el desarrollo de esta actividad **“EL IEEH”** deberá observar lo dispuesto en el artículo 280 de **“EL REGLAMENTO”**, y en los artículos 37, 38 y 38 BIS de del Código Electoral del Estado de Hidalgo, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
- b) Lo anterior es aplicable para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, así como en las instituciones jurídicas similares establecidas en la legislación local.
- c) **“EL IEEH”**, llevará a cabo la captura de las Candidaturas Comunes, Convenios de Coalición y Fusiones, una vez que el órgano de dirección resuelva respecto a su registro, a través del Sistema Nacional de Registro, implementado por **“EL**

INE para estos efectos. La captura deberá realizarse antes del inicio del registro de los candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante **"SNR"**, de conformidad con los plazos que establezca **"EL IEEH"** en su calendario electoral.

13. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- a) En el desarrollo de esta actividad se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 270 y en el Anexo 10.1 de **"EL REGLAMENTO"**, y considerando lo siguiente:
- b) El registro de aspirantes, precandidaturas y la captura de datos de candidaturas, así como de candidaturas independientes, se realizará a través del **"SNR"**, que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo sucesivo **"LA UTF"**. Para el caso de los candidatos independientes **"EL IEEH"** proporcionará a los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular, la liga de acceso para que ellos puedan capturar su información en el **"SNR"**.
- c) El proceso de configuración y captura de la información se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el citado Anexo 10.1.
- d) **"EL IEEH"** informará a **"LA UTF"** los nombres de las personas que fungirán como responsable de gestión (operar el sistema) y el enlace con **"LA UTF"**, para que proporcionen la información necesaria para la configuración del **"SNR"**.
- e) **"EL IEEH"** deberá informar antes del inicio del proceso electoral a **"LA UTF"**, la información general de los cargos a contender a través del formato que al efecto se proporcione. Lo anterior, con la finalidad que se actualice y valide el catálogo de cargos en el sistema.
- f) **"EL IEEH"** deberá proporcionar a más tardar, dentro de los 30 días posteriores al inicio del proceso electoral a **"LA UTF"** las fechas de registro de aspirantes, candidaturas, candidaturas independientes y convenios. Lo anterior, para que esto pueda ser configurado en el **"SNR"** y el registro se haga de acuerdo a lo establecido por **"EL IEEH"**. En caso de requerir actualizar alguna fecha **"EL IEEH"** deberá solicitar la modificación mediante oficio a **"LA UTVOP"**.

En el caso de candidaturas comunes u otro tipo de convenios es necesario que la configuración se realice antes de que se inicie con la captura de candidatos en el **"SNR"**.



- g) “**EL INE**” brindará la capacitación para el uso de la herramienta “**SNR**”, al personal de “**EL IEEH**”, aspirantes, candidatos independientes y partidos políticos nacionales y locales.
- h) Las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, así como los partidos políticos locales, realizarán la solicitud de claves de acceso al “**SNR**” ante “**LA UTF**”, de conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1.
- i) “**EL INE**” a través de “**LA UTF**” proporcionará las claves de acceso al sistema, para que las representaciones de los partidos políticos nacionales hagan uso del mismo.
- j) Es responsabilidad de “**EL IEEH**” verificar para la aprobación correspondiente, la información que capturen los aspirantes, candidatos y candidatos independientes en el “**SNR**”, así como, mantener actualizada la información y realizar en las fechas establecidas las aprobaciones en el sistema, las modificaciones de datos, sustituciones o cancelaciones, en los plazos establecidos en el Anexo 10.1.
- k) Las solicitudes de información que hagan referencia a la información capturada en el “**SNR**” de aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes deberán ser atendidas por “**EL IEEH**”. Lo anterior, ya que el responsable de gestión de “**EL IEEH**” tiene acceso en todo momento a la información que es capturada en el “**SNR**”.
- l) La aprobación en el “**SNR**” de los aspirantes, candidatos y candidatos independientes es competencia de “**EL IEEH**” de conformidad a los requisitos establecidos en sus convocatorias y a las aprobaciones correspondientes en sus sesiones de Consejo.
- m) Las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, candidatos y candidatas independientes realizarán la solicitud de claves de acceso al “**SNR**” ante “**EL IEEH**” quien las remitirá a “**LA UTF**”, quien generará las claves de acceso y las hará llegar a través de “**LA UTVOPL**” a “**EL IEEH**” para que, a su vez, las entregue a las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, a las y los aspirantes a candidatos independientes, al menos cinco días hábiles previos al inicio del registro de precandidatos.

14. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

“**LAS PARTES**” darán cumplimiento a esta actividad conforme a lo siguiente:



14.1. Registro de Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidatas y los Candidatos Independientes

- a) **“EL INE”** verificará que los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, registren a partir del día siguiente de la publicación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y a más tardar el 20 de mayo de 2020, a sus representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo que establezca el Modelo de operación del sistema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, ante mesa directiva y generales que apruebe **“EL INE”**.
- b) **“EL INE”**, por conducto de sus juntas ejecutivas distritales, será la responsable de otorgar la capacitación sobre el uso del sistema a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante los consejos respectivos. De no contar con representación ante **“EL INE”**, podrán solicitar por medio de **“EL IEEH”** el registro para asistir a la capacitación del sistema de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes con base en la convocatoria a la capacitación que al efecto se lleve a cabo.
- c) **“LAS PARTES”** se comprometen a dar seguimiento, mediante el SIJE, a la actuación de los representantes generales y ante mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos y candidaturas independientes, con base en lo dispuesto en los artículos 260 y 261 de **“LA LGIPE”**.
- d) **“EL IEEH”** hará entrega a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en el estado de Hidalgo, de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y de la Jornada Electoral, para realizar la captura de la asistencia de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, dentro del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Locales Ordinarios 2019-2020. La entrega se hará conforme a las siguientes acciones:
 - I. **“EL IEEH”** remitirá en medio óptico a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, copias de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y de la Jornada Electoral, dentro del periodo comprendido del 10 al 15 de junio de 2020.
 - II. La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, remitirá a **“EL IEEH”** el programa logístico para la entrega de los medios ópticos de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y de la Jornada Electoral.



15. ORGANIZACIÓN DE DEBATES

Para esta actividad se deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 303 al 305 y 311 al 314 de “**EL REGLAMENTO**”, así como en los artículos 296, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

- a) Con la finalidad de promover el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados, así como el de ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante el proceso electoral, “**EL IEEH**” promoverá a través de sus Consejos Municipales, la celebración de debates, siempre y cuando existan solicitudes por escrito de cuando menos dos candidatos a un mismo cargo de elección popular.
- b) “**LAS PARTES**” acuerdan que en ningún caso podrá excluirse candidata o candidato alguno por motivo de origen étnico, nacional o cultural, género, edad, condición social, económica o de cualquier otra índole.
- c) Para la organización de debates entre las y los candidatos de la elección, “**EL IEEH**” deberá enviar las invitaciones correspondientes o utilizar el medio de comunicación que considere más apropiado, para sugerirles la posibilidad del debate y de establecer la coordinación pertinente para su organización.
- d) “**EL IEEH**” en atención al principio de máxima publicidad, deberá dar la mayor difusión a los debates garantizando en todo momento los principios de equidad y trato igualitario a los contendientes de la elección, para ello, gestionará ante las autoridades competentes la trasmisión de los debates en radio y televisión.
- e) “**EL IEEH**” informará de manera inmediata a “**EL INE**” cualquier situación que se presente en la organización de los debates y no se encuentre prevista en los referidos artículos de “**EL REGLAMENTO**”, con la finalidad de que “**EL INE**” determine lo conducente.
- f) Los debates tendrán por objeto difundir el contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
- g) “**EL IEEH**” dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. En la disposición de las señales de radio y televisión se estará a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 218 de “**LA LGIPE**”.
- h) “**EL IEEH**” informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates a que se refiere el presente apartado.

16. JORNADA ELECTORAL

16.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

- a) “**EL INE**” diseñará, implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en lo sucesivo **SIJE** que se utilizará en el Proceso Electoral 2019- 2020, el cual recopilará la información establecida en el Programa de Operación del SIJE 2020, que en su momento apruebe la Comisión correspondiente.
- b) “**EL IEEH**” deberá prever la infraestructura técnica que garantice que la información sobre la Jornada Electoral, se difunda a cada uno de sus Consejos General y municipales.

En caso de que técnicamente no sea posible lo anterior, “**EL IEEH**” deberá generar al menos 5 cortes de información para los consejos que se encuentren en dicha situación, y remitirlos por la vía más expedita posible, atendiendo los siguientes horarios (hora local):

- I. Primer Corte: 10:00 horas
- II. Segundo Corte: 13:00 horas
- III. Tercer Corte: 16:00 horas
- IV. Cuarto Corte: 18:00 horas
- V. Quinto Corte: 20:00 horas

16.2. Operación del SIJE

- a) La base de datos que alimentará la herramienta informática del **SIJE**, será la correspondiente al Sistema de Ubicación de Casillas que opera “**EL INE**” con corte de las 20:00 horas del día previo al de la elección.
- b) El cierre de la herramienta informática del SIJE será a las 03:00 horas del día siguiente al de la elección.
- c) Para el adecuado funcionamiento del sistema informático, “**EL IEEH**” se compromete a proporcionar a “**EL INE**” lo siguiente:
 - I. El logotipo de “**EL IEEH**”, a color y en blanco y negro, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 9.1. de “**EL REGLAMENTO**” a más tardar el día 1° de febrero de 2020.



- II. El orden en el que deben aparecer los partidos políticos nacionales en el sistema informático.
 - III. Nombres y cargos de las y los candidatos registrados que participarán en la elección, los partidos políticos que los postulan y, en su caso, especificar si se trata de candidaturas en coalición, en candidatura común, o en su caso, candidaturas independientes. Dicha información se deberá remitir el día siguiente de la celebración de la sesión en la que se apruebe el registro de candidaturas por parte de “EL IEEH”.
- d) “EL IEEH” se compromete a notificar a “EL INE” sobre cualquier modificación en la información arriba señalada, a través de “LA UTVOPL”, de forma inmediata una vez que se presente algún ajuste.
 - e) “EL INE” proporcionará a “EL IEEH” las cuentas de acceso al sistema informático del SIJE, que solicite para los integrantes del órgano central de dirección, como de sus órganos desconcentrados, mismas que se harán llegar a “EL IEEH” a través de “LA UTVOPL”.
 - f) La herramienta informática que implemente “EL INE” permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada, que podrá ser utilizada por “EL IEEH” para efectos estadísticos.
 - g) “EL INE” remitirá a “EL IEEH”, a través de “LA UTVOPL”, los materiales de capacitación sobre la operación del SIJE, a fin de que “EL IEEH” capacite a su personal.
 - h) “EL INE” realizará pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática, durante el periodo comprendido del 13 al 24 de abril de 2020, “EL INE” informará a “EL IEEH” las fechas y los horarios para su realización a través de la Junta Ejecutiva Local, a fin de que “EL IEEH” dé seguimiento al desarrollo de dichas pruebas.
 - i) “EL INE” coordinará la realización de tres simulacros, los días 30 de abril, 17 y 24 de mayo de 2020, los cuales incluirán la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados al SIJE, en el horario que previamente se informará a “EL IEEH” a través de la Junta Local Ejecutiva, a fin de que participe en el seguimiento a los mismos.

“EL INE” determinará los medios de comunicación (telefonía celular, telefonía pública rural o telefonía satelital) que utilizarán los CAE para realizar los reportes de información.



16.3. Mecanismo para la atención de incidentes

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención, para ello, **“EL IEEH”** asignará a una persona, a más tardar el 20 de abril de 2020, para cada una de las juntas ejecutivas distritales de **“EL INE”**, quienes fungirán como enlace en cada una de las Salas del SIJE:
- b) En aquellos incidentes que por su naturaleza requieran de integración de comisiones para su atención, **“EL IEEH”**, determinará el procedimiento para la integración de las mismas, el cual se informará a más tardar el 30 de abril de 2020 a **“EL INE”**.

16.4. Mecanismo para el flujo de información

- a) **“EL INE”** brindará las asesorías técnicas o sobre la logística de la implementación, que sean solicitadas por **“EL IEEH”** a través de **“LA UTVOPL”**.
- b) Al día siguiente de la realización de las pruebas de captura y simulacros, la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** y **“EL IEEH”** establecerán comunicación por oficio, a fin de que se integren, en su caso, las observaciones detectadas por **“EL IEEH”** durante el desarrollo de dichos ejercicios.

16.5. Mecanismo de Coordinación

- a) **“LAS PARTES”** establecerán las actividades de coordinación para el seguimiento a la Jornada Electoral y para llevar a cabo las actividades relacionadas con la implementación del SIJE.
- b) Para tal fin, **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad llevará a cabo reuniones periódicas de trabajo, al menos una vez al mes, a partir de marzo y hasta junio de 2020, con las autoridades que **“EL IEEH”** designe para tal efecto.
- c) De las reuniones que se celebren, se levantarán las minutas de trabajo correspondientes para dar seguimiento a los compromisos asumidos por **“LAS PARTES”**.

16.6. Costos de operación

Los costos de implementación y operación del SIJE estarán a cargo de “EL INE”. “EL IEEH” deberá contar con la infraestructura necesaria para estar en condiciones de dar seguimiento, consultar y reportar la información que genera el SIJE desde sus instalaciones, asimismo, deberá prever lo necesario a fin de que se garantice que la información esté disponible para los Consejos Municipales.

16.7. Escrutinio y cómputos en las casillas

Esta actividad se encuentra regulada en el Título Octavo, capítulo III del Código Electoral del Estado de Hidalgo y del 426 al 429 de “EL REGLAMENTO” y del ANEXO 17 del mismo ordenamiento.

16.8. Escrutinio de votos y cómputos de las elecciones locales.

- a) “LAS PARTES” facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambas convengan.
- b) El escrutinio y cómputo de los votos de la elección en la casilla, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 de “EL REGLAMENTO”.
- c) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, las y los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tableros y sillas que permitirán atender a las y los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- d) La o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, abrirá la urna y sacará las boletas; el Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección local y las inutilizará.
- e) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanas y ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, y, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. La o el Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna local, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección.
- f) El Secretario anotará los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; las o los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos



asentados por la o el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección.

- g) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección, en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.

17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES

17.1. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) Corresponde a **“EL INE”** en el Proceso Electoral Local Ordinario de 2019-2020, la operación de los mecanismos de recolección. Los consejos distritales de **“EL INE”** aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales, en los términos establecidos en **“EL REGLAMENTO”** y el Programa de Asistencia Electoral aprobado por **“EL INE”**.
- b) Los recursos destinados al funcionamiento de los mecanismos de recolección, serán proporcionados por **“EL IEEH”** a **“EL INE”** a más tardar a la semana siguiente a su aprobación por parte de los consejos distritales de **“EL INE”**, lo cual se verá reflejado en una Adenda al Anexo Financiero.
- c) Una vez presentados los estudios de factibilidad en los consejos distritales de **“EL INE”**, dentro de las 48 horas siguientes el Consejo Local los hará del conocimiento de **“EL IEEH”**, a efecto de que emita observaciones a más tardar el 25 de abril de 2020, para que puedan ser consideradas por los Consejos Distritales, en la aprobación de los mecanismos de recolección.
- d) Del 15 de marzo al 25 de abril de 2020, **“LAS PARTES”** podrán llevar a cabo recorridos en los distritos electorales para verificar las propuestas de mecanismos de recolección presentadas por las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**.
- e) Aprobados los mecanismos de recolección, los Consejos Distritales de **“EL INE”** deberán remitir inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la Junta Local Ejecutiva respectiva quien lo hará del conocimiento de **“EL IEEH”** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.



- f) La Junta Local Ejecutiva informará a “EL IEEH” la relación de los representantes acreditados para cada mecanismo de recolección a más tardar el día previo a la jornada electoral.
- g) Del 27 de abril al 15 de mayo de 2020, **LAS PARTES** impartirán talleres de capacitación al personal de “EL IEEH” que, en su caso, haya sido designado a participar en los mecanismos en las elecciones locales.
- h) “EL IEEH” entregará a “EL INE” a más tardar el 9 de junio de 2020, copia de los recibos de la operación de los CRyT Fijos e Itinerantes

17.2. Recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral

- a) “**LAS PARTES**” convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de la elección local, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 383 y el Anexo 14 de “**EL REGLAMENTO**”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de “EL IEEH”.
- b) El costo de la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral será a cargo de “EL IEEH”.
- c) “EL IEEH” dará las facilidades al personal de “EL INE” para dar seguimiento a la recepción de paquetes, conforme a lo establecido en el Anexo 14 de “**EL REGLAMENTO**”.
- d) “EL IEEH” entregará a “EL INE” copia de los recibos de la recepción de los paquetes electorales en sus sedes municipales correspondientes a más tardar el 9 de junio de 2020.

18. ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

- a) “EL IEEH” deberá entregar a “EL INE”, los informes que debe presentar la Secretaría Ejecutiva de “EL IEEH” a su Consejo General en cada sesión ordinaria, con el objeto de dar cuenta al cumplimiento de esta actividad. El informe podrá ser enviado a las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Junta Local Ejecutiva, o bien, vía electrónica a las cuentas:

marco.zavala@ine.mx; magaly.garcia@ine.mx, así como a través el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE).

- b) Los informes se entregarán mensualmente a **"EL INE"**, dentro de los cinco días posteriores a que se hubiesen presentado en el Consejo General de **"EL IEEH"**. Para la presentación y entrega de los informes será necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 146, párrafo 1 de **"EL REGLAMENTO"**.
- c) Adicionalmente, los informes deberán contener la liga de navegación de su respectivo micrositio de encuestas, para que **"EL INE"** pueda vincularla con su sitio oficial.
- d) **"EL IEEH"** deberá efectuar el registro de las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos que se hayan recibido a más tardar 10 días antes de la Jornada Electoral. La Secretaría Ejecutiva de **"EL IEEH"** deberá dar a conocer en su página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos. **"EL IEEH"** informará a **"EL INE"** sobre los registros realizados relacionados con encuestas de salida o conteos rápidos para las elecciones locales de su entidad, a través de **"LA UTVOPL"** antes del día de la Jornada Electoral.
- e) **"EL INE"** pondrá a disposición de **"EL IEEH"** los materiales de apoyo sobre la regulación de encuestas electorales.

19.RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

19.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Las actividades mínimas que realizarán **"LAS PARTES"** en este rubro, se encuentran señaladas en los artículos del 336 al 354 de **"EL REGLAMENTO"**, además de lo siguiente:

- a) **"EL IEEH"** se compromete a desarrollar las actividades inherentes a la implementación y operación del **PREP**, con base en lo establecido en **"EL REGLAMENTO"** y en los Anexos 13, relativo a los Lineamientos del **PREP**, 18.5, relativo a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de Datos relativa al **PREP** y el 18.10 relativo al Catálogo de abreviaturas de las entidades federativas.

- b) **“EL IEEH”** se compromete a remitir a **“EL INE”** los entregables generados con motivo de la implementación y operación del **PREP** mismos que se encuentran referidos en los Anexos 13 y 18.5 de **“EL REGLAMENTO”**, dentro de los plazos establecidos en dicha normatividad.
- c) En todo momento, **“EL IEEH”** podrá requerir mediante oficio, asesoría, presencial o virtual, por parte de **“EL INE”** para la implementación y operación del **PREP**.
- d) La digitalización de las Actas **PREP** desde las casillas, estará a cargo de los **CAE**, quienes deberán utilizar los dispositivos móviles aprovisionados por **“EL INE”**.
- e) Para realizar la instalación y actualización de la aplicación móvil para la digitalización de Actas **PREP** desde las casillas, en los dispositivos de **“EL INE”**, **“LAS PARTES”** deberán observar el procedimiento que se defina para tal efecto.

19.2. Mecanismo para la digitalización desde las casillas.

- a) Para el desarrollo de las actividades que realicen **“LAS PARTES”** de manera conjunta en relación con la verificación, instalación y actualización, en los dispositivos móviles de **“EL INE”**, de la aplicación para la digitalización de las Actas **PREP** desde las casillas de **“EL IEE”**, **“LAS PARTES”** convienen que se sujetarán a lo establecido en el Procedimiento que para tal efecto se emita.
- b) Para el cumplimiento de los compromisos financieros que se deriven de la ejecución de las actividades incluidas en el Procedimiento indicado en el inciso anterior, **“LAS PARTES”** convienen que se sujetarán a lo establecido en el Anexo Financiero.

20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES

- a) **“LAS PARTES”** convienen en que para la realización de los cómputos del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, será aplicable lo establecido en el artículo 429 y el Anexo 17 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“EL IEEH”** brindará a **“EL INE”** acceso a los reportes del sistema informático relativo al cómputo de las elecciones locales a través de su página de Intranet o Internet, según sea el caso, con el propósito de obtener reportes e



información descargable para dar seguimiento a las actividades que lleven a cabo sus órganos competentes.

- c) Los cómputos de las elecciones locales son responsabilidad de “**EL IEEH**” y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- d) “**EL IEEH**” previo a la aprobación del lineamiento correspondiente deberá someterlo al procedimiento de validación establecido en el Anexo 17 de “**EL REGLAMENTO**”, de acuerdo a las fechas establecidas en el Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, que al efecto apruebe el Consejo General de “**EL INE**”.

20.1. Tablas de resultados electorales

Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los “**Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su Incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral**”, que se contienen en el Anexo 15 de este Reglamento, los cuales podrán ser actualizados por el área competente de “**EL INE**”, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.

- a) Las tablas de resultados electorales locales a nivel casilla que sean entregadas por “**EL IEEH**”, deberán especificar, en su caso, el sentido de las resoluciones definitivas resultado de las impugnaciones realizadas por los partidos políticos y candidaturas independientes en las que el acta de casilla sea anulada o modificada.
- b) Las tablas que elabore “**EL IEEH**”, a nivel sección deben ser construidas a partir de las tablas a nivel casilla, señalando las afectaciones correspondientes (no se deben considerar los resultados de las casillas anuladas y sí se considerarán los resultados de las casillas que fueron modificadas).
- c) Las tablas de resultados electorales a nivel distrito, deberán contener los resultados asentados en las actas de cómputo distrital, incluyendo las resoluciones que emita la institución encargada de tomar las decisiones en materia electoral en última instancia, conforme a su legislación correspondiente.
- d) “**EL IEEH**” deberá dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral, con el objetivo de integrar los resultados finales en las Tablas con los Resultados Electorales, atendiendo con ello el principio de definitividad.

- e) **“EL IEEH”** se compromete a destinar personal para la generación de las Tablas de Resultados Electorales conforme a los lineamientos establecidos, para garantizar el oportuno cumplimiento en los plazos establecidos en **“EL REGLAMENTO”**.

21. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE EL INE

21.1. Reglas Generales

- a) **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEH”** los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos, durante todo el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en los términos del Anexo 18 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“EL INE”** llevará a cabo la capacitación y soporte respecto de los sistemas procedimientos y herramientas que habilite para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 al personal designado por **“EL IEEH”**, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- c) **“EL INE”** otorgará las cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 a las y los funcionarios previamente designados por **“EL IEEH”**. Los sistemas informáticos podrán generar bases de datos a nivel sección, con identificadores de distrito electoral federal, distrito local y municipio.
- d) **“EL IEEH”** será responsable de contar con la infraestructura informática que permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 y para el intercambio de información con **“EL INE”**.
- e) **“EL IEEH”** proporcionará a sus órganos la infraestructura para el acceso a los sistemas informáticos.
- f) **“EL INE”** proporcionará para cada uno de los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 a **“EL IEEH”** la opción de poder exportar la información en formato de texto plano. **“EL IEEH”** se compromete a garantizar la confidencialidad de la información procesada a través de los sistemas informáticos aquí referidos, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos de autor.

- g) La información generada por los sistemas informáticos, se considerará oficial, por lo tanto, cada una de "**LAS PARTES**" será responsable de aquella que proporcione, difunda o publique.

21.2. Sistema de Observadores Electorales

"**EL INE**" proporcionará a "**EL IEEH**" las claves de acceso para consulta del sistema de observadores electorales, para que éste último conozca los reportes correspondientes que genere dicho sistema, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 18 de "**EL REGLAMENTO**".

21.3. Multisistema ELEC2020

"**EL INE**" implementará y desarrollará el Multisistema ELEC2020 para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en "**LA LGIPE**" y para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por los SE y CAE, así como de la integración de Mesas Directivas de Casilla de cada una de las etapas que la componen y otorgará acceso, para consulta, a "**EL IEEH**". Las bases de datos que genere el Multisistema ELEC2020 podrán contener información a nivel sección y tendrán identificadores de distrito electoral federal, local y municipio.

21.4. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

"**EL INE**" implementará y desarrollará el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para ser utilizado en los tiempos establecidos por "**LA LGIPE**", así como en las disposiciones aplicables de "**EL REGLAMENTO**" y su Anexo 10.1, denominado Procedimiento de la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos para el Proceso Electoral 2019-2020.

21.5. Sistema de Ubicación de Casilla

"**EL INE**" proporcionará a "**EL IEEH**" las claves de acceso para consulta del sistema de ubicación de casilla, en términos del ANEXO 18 de "**EL REGLAMENTO**", para que éste último conozca los reportes que correspondan.

21.6. Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

“EL INE” proporcionará a “EL IEEH” las claves de acceso para consulta del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, en términos del ANEXO 18 de “EL REGLAMENTO”, para que éste último conozca los reportes que correspondan.

22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “EL IEEH” estará a lo establecido en “LA LGIPE”, el Reglamento de Radio y Televisión de “EL INE”, considerando además las acciones señaladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración.
- b) “EL IEEH” adoptará los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que habrá de iniciar y concluir el acceso en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- c) Dichos acuerdos deberán notificarse a “EL INE” a través de “LA UTVOPL”, a más tardar al día siguiente de su aprobación, para la elaboración y aprobación de las pautas y acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos contendientes.
- d) A fin de garantizar el cumplimiento del plazo de 40 días establecido en el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral referido, “EL IEEH” deberá remitir la siguiente información, acompañada de los acuerdos y documentos que les den sustento:
 - I. Fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración;
 - II. Fecha de inicio del periodo de intercampaña local y días de duración;
 - III. Fecha de inicio del periodo de campaña local y días de duración;
 - IV. Fecha de la jornada electoral;
 - V. Especificar los periodos de precampaña y campaña en caso de que en dicho proceso concurra la elección de diversos cargos;



- VI. Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, conforme lo establece el artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
- VII. Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidaturas independientes durante la campaña;
- VIII. Los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 de la entidad;
- IX. La votación efectiva y el porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos/as no registrados. En caso de haber contendido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado. En todo caso, la suma de los porcentajes deberá dar como resultado el 100%;
- X. Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro (conforme a la legislación local vigente);
- XI. Orden de asignación de espacios en pauta de los partidos políticos con acceso a la prerrogativa. El medio para determinar dicho sorteo será un sorteo.
- XII. Fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidaturas independientes para los diferentes tipos de elección;
- XIII. Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes;
- XIV. Fecha límite para emitir el dictamen de registro de coaliciones o figuras jurídicas contempladas en la legislación local.
- XV. Nombre y cargo del o de los funcionarios que se encargará de coordinarse con el personal de “LA DEPPP” para atender los asuntos relacionados en materia de radio y televisión;



- e) La entrega de materiales de radio y televisión se apegará a lo establecido en el Acuerdo que para tal efecto apruebe el Comité de Radio y Televisión; y a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

- f) **“EL IEEH”** podrá solicitar a **“EL INE”** por conducto de la Junta Local Ejecutiva, la asistencia técnica para la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, o en su caso, coaliciones y candidatas y candidatos independientes.

23. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Dentro de los requerimientos que podrá realizar **“LA UTF”** a **“EL IEEH”** se encuentran los siguientes:

23.1. Acuerdos del Consejo General de “EL IEEH”

“EL IEEH” enviará a **“LA UTF”** y a la Comisión de Fiscalización, de **“EL INE”**, a más tardar en 3 días hábiles posteriores a que sean notificados por la autoridad correspondiente la aprobación o modificación, de los acuerdos de su Consejo General, relativos a:

- I. Los cargos de elección popular que estarán siendo disputados.
- II. Calendarios del proceso electoral.
- III. Financiamiento público para los partidos políticos en actividades ordinarias, actividades específicas, precampaña y campaña, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
- IV. Financiamiento público para Candidatos Independientes, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
- V. Convenios de coaliciones y candidaturas comunes.
- VI. Límites de gastos de precampaña y campaña por cargo.
- VII. Registro, modificación, sustitución y cancelación de ciudadanos como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.



VIII. El límite que podrán erogar las y los candidatos independientes para la obtención del apoyo ciudadano.

23.2. Avisos de los Partidos Políticos que participan en las elecciones locales

“EL IEEH” enviará a “LA UTF” y la Comisión de Fiscalización, de “EL INE”, 10 días anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de los partidos políticos respecto de:

- I. Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
- II. Convocatorias para precampañas y campañas.
- III. Designaciones de representantes ante el Consejo General de “EL IEEH”.
- IV. Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante “EL IEEH”.
Únicamente en el caso de los partidos políticos locales, deberán proporcionar los siguientes datos de sus responsables Financieros:
 - a) Copia del nombramiento del Responsable de Finanzas del Partido
 - b) Nombre Completo
 - c) CURP
 - d) RFC
 - e) Clave de Elector
 - f) Domicilio
 - g) Correo electrónico
 - h) Teléfono
- V. Designaciones de responsables financieros de las coaliciones ante “EL INE”, con los siguientes datos:
 - a) CURP
 - b) RFC
 - c) Clave de Elector
 - d) Domicilio completo
 - e) Correo electrónico
 - f) Teléfono
 - g) Documento que acredite la responsabilidad financiera



23.3. Avisos de Aspirantes y Candidatos Independientes de la elección local

“EL IEEH” enviará a “LA UTF” y la Comisión de Fiscalización, de “EL INE”, 10 días anteriores al inicio del periodo de obtención de apoyo y 10 días anteriores al inicio de campañas los avisos de aspirantes y candidatos independientes respecto de:

- I. Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
- II. Nombre o razón social de la Asociación Civil constituida para la rendición de cuentas.
- III. Nombre y datos de identificación de los responsables legales de las Asociaciones Civiles.
- IV. Designaciones de responsables financieros y en caso de una sustitución, el documento que respalde dicho movimiento.

23.4. Datos relativos al registro de aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes:

“EL IEEH” comunicará a “LA UTF” y la Comisión de Fiscalización de “EL INE” mediante oficio, dentro de los 5 días posteriores a que se realicen los eventos siguientes:

- I. Que realizó la configuración de las candidaturas y convenios de coalición en el “SNR”, confirmando que la información de las fechas y los topes de gastos es correcta, conforme a lo establecido en los acuerdos aprobados en su Consejo General.
- II. Que ha concluido con el registro y la aprobación “SNR” de los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- III. Que la información de las y los aspirantes, las y los precandidatos, candidatos y las y los candidatos independientes contenida en el “SNR” se encuentran debidamente registrada y validada, y que se adjuntó a dicho sistema los acuerdos y documentos que respaldan el registro, o las modificaciones, sustituciones y cancelaciones, señalando fechas de dichos eventos del inicio de las precampañas o campañas respectivamente. Así como que en su poder obra la información de los formularios de registro que fueron entregados por los aspirantes, candidatos y candidatos independientes debidamente firmados, conforme al anexo 10.1 de “EL REGLAMENTO”.



- IV. En general se debe proporcionar cualquier tipo de información que de acuerdo con sus atribuciones obre en su poder y sea necesaria para el óptimo funcionamiento del “SNR”.

23.5. Solicitudes de apoyo a “EL IEEH”

Para contribuir al adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de “EL INE”, y previa solicitud de éste, “EL IEEH” podrá brindar el apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización y a “LA UTF” en la atención oportuna de las actividades siguientes:

- I. El personal de apoyo de “EL IEEH” recibirá la capacitación correspondiente.
- II. Apoyar al personal de “LA UTF” de “EL INE” en el monitoreo de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.
- III. Apoyar al personal de “LA UTF” de “EL INE” en las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios; de acuerdo a los plazos y términos previamente notificados a “EL IEEH” por “EL INE”.
- IV. Apoyo en la notificación de los oficios que envíe “LA UTF” de “EL INE”, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- V. En caso de que los sujetos obligados tuvieran dudas en la presentación de sus informes y avisos, “EL IEEH” deberá canalizar de inmediato las consultas a las oficinas de “LA UTF” de “EL INE”, en el entendido de que todos los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña deben ser presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización.
- VI. Si “EL IEEH” recibe respuestas a las solicitudes de confirmación que “LA UTF” de “EL INE” haya enviado a proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y, en general, ciudadanas y ciudadanos por haber realizado operaciones con los sujetos obligados, deberá canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
- VII. Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de “EL INE”.



24. DEL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA “LAS PARTES” convienen en que para efectos de lo contenido en este apartado se entenderá por:

- a) **Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras:** Propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.
- b) **Buzones:** Contenedores del servicio postal mexicano (**SEPOMEX**) en los que se ubica publicidad.
- c) **Cajas de luz:** Estructura de perfil metálico con impresión en lona back light e iluminación interna con lámpara slim line.
- d) **Columnas:** Propaganda colocada en soportes verticales (rectangulares, cuadrados o redondos), elevados sobre suelo. Pueden tener sistema de iluminación, gráficas en lona impresa o translúcida o materiales rígidos.
- e) **Dispositivo Móvil GPS:** Equipo portátil que permite la captura fotográfica y su geolocalización, así como el registro de la propaganda colocada en la vía pública.
- f) **Georreferencia:** Es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial, mediante la cual se pueda identificar latitud y longitud medida en grados, minutos y segundos.
- g) **Mantas:** Impresos en telas, lonas, vinilonas, pendones, gallardetes, pancartas o cualquier material similar, puestos a la vista en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
- h) **Marquesinas:** Soportes publicitarios estandarizados con carteles en su interior, que están ubicados en las plazas y principales vías peatonales. Cada soporte consta de dos caras retroiluminadas que se contratan de forma independiente.
- i) **Monitoreo:** Es el ejercicio realizado con el objeto de detectar espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendente a promover a las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, a partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias o candidaturas comunes, ya sea de manera genérica, conjunta o personalizada, de campañas federales o locales y de aquella propaganda institucional.



- j) **Muebles urbanos:** Conjunto de objetos y piezas de equipamiento tales como rampas, bancas, puestos de periódicos o boleros, instalados en la vía pública, que muestren publicidad con movimiento (transmisión de imágenes digitales) o sin movimiento.
- k) **Muros:** Anuncios pintados o impresos que se colocan sobre paredes de edificios altos, bardas o fachadas privadas.
- l) **Pantalla fija:** Publicidad que se proyecta de forma digital en estructuras en espacios públicos.
- m) **Pantalla móvil:** Publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
- n) **Parabuses:** Publicidad colocada en las estructuras dispuestas para los usuarios del transporte público.
- o) **Periodo de apoyo ciudadano:** Es aquel en el que los aspirantes realizan actividades para recabar las firmas necesarias para obtener el registro para una candidatura independiente.
- p) **Periodo de precampaña:** Es aquel en el que los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos realizan actividades para la obtención de una candidatura, dentro del proceso interno de selección que para tales efectos lleve a cabo un instituto político.
- q) **Periodo de campaña:** Es aquel en el que las y los candidatos y candidatas independientes, partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias, podrán realizar actividades para la obtención y promoción del voto.
- r) **Periodo de intercampaña:** Es el que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas al cargo de elección de que se trate, hasta el día anterior al inicio de las campañas.
- s) **Propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleros:** La establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.
- t) **Publicidad en medios de transporte:** Publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro, vehículos y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.
- u) **Puentes:** Publicidad instalada en puentes peatonales.
- v) **Propaganda institucional:** Se refiere a aquella en la que se difunde el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo



de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno; la cual, una vez iniciados los periodos de campaña, se contabilizara al gasto de campaña que corresponda.

- w) **SIMEI**. Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, que es la herramienta tecnológica del Instituto Nacional Electoral, utilizada para registrar, resguardar y almacenar la información recabada durante el monitoreo.
- x) **Sujetos obligados**: Aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias.
- y) **UTF**: Unidad Técnica de Fiscalización.
- z) **Vallas**: Publicidad expuesta en un panel plano que delimita un terreno o inmueble sobre el que se fijan anuncios.
- aa) **Vehículos**: Propaganda colocada a lo largo de la carrocería, a los costados, al frente o parte posterior de un auto, camioneta, remolque o cualquier vehículo.

24.1. Uso de la plataforma del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI)

- a) “**EL IEEH**” podrá coadyuvar con “**EL INE**” en la realización del monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para lo cual “**EL INE**”, a través de “**LA UTF**”, permitirá a “**EL IEEH**” el uso del **SIMEI**, a fin de que capturen y almacenen los testigos detectados en los recorridos que se realicen a través de dispositivos móviles GPS, los cuales serán manejados por personal contratado por “**EL IEEH**”.
- b) Para poder hacer del uso del **SIMEI**, “**EL IEEH**” deberá realizar por su cuenta y con los recursos presupuestales asignados a ese Instituto, la contratación de la renta de los dispositivos móviles y software, garantizando la compatibilidad con dicha plataforma, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma siendo, por tanto, el único responsable respecto de las obligaciones que se contraigan.

De igual forma, “**EL IEEH**” deberá contratar con recursos propios al personal que destine para la realización del monitoreo, así como también deberá destinar los recursos materiales necesarios para que los recorridos puedan llevarse a cabo.



- c) **“EL IEEH”** sólo podrá capturar, almacenar, validar y consultar en el **SIMEI**, la información obtenida y registrada en el monitoreo que realice.
- d) **“EL INE”** y **“EL IEEH”** acuerdan que los módulos del sistema informático **SIMEI**, a los que podrá acceder **“EL IEEH”** serán al menos los siguientes:
 - I. Usuarios.
 - II. Catálogos.
 - III. Visores geográficos.

24.2. Procedimiento para el monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública

- a) **“EL IEEH”** se compromete a realizar los monitoreos bajo la coordinación de **“EL INE”**, de conformidad con sus recursos humanos y financieros con los que cuenta, e informará con un lapso de tres días de antelación, de las rutas para la realización de los recorridos bajo la metodología establecida por la Comisión de Fiscalización.
- b) **“EL IEEH”** se compromete a adoptar los criterios establecidos por **“EL INE”** para el levantamiento de los testigos. Para tal efecto, **“EL INE”** se compromete a capacitar a los usuarios del **SIMEI** que se encuentren a cargo de **“EL IEEH”**, previa solicitud de éste y siempre que la capacidad operativa lo permita.
- c) El monitoreo realizado por **“EL IEEH”** tendrá validez legal para efecto de la fiscalización realizada por **“LA UTF”**.
- d) **“EL IEEH”** se compromete a aplicar el procedimiento aprobado por **“EL INE”** para el levantamiento de testigos resultantes del monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública, dentro de lo cual se deberá garantizar cuando menos lo siguiente:
 - I. **“LA UTF”** informará de la realización del monitoreo previamente a los sujetos obligados, proporcionando los datos del personal de **“EL IEEH”** encargado de la realización del procedimiento, a fin de que éstos se encuentren en posibilidad de asistir a los recorridos que realice **“EL IEEH”**.
 - II. El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de los sujetos obligados.



- III. El monitoreo se realizará a través del personal contratado por “**EL IEEH**” bajo la metodología que para tal efecto disponga “**EL INE**”
- IV. Todos los testigos recabados en el monitoreo deberán ser capturados y almacenados en la plataforma del **SIMEI**.
- V. La modificación de fechas o rutas para el monitoreo deberán ser notificadas por “**LA UTF**” tanto a los sujetos obligados como a “**EL IEEH**” con antelación a dicha situación.
- VI. “**EL IEEH**” empleará para el levantamiento de testigos los dispositivos móviles GPS que al efecto contrate, garantizando la seguridad del **SIMEI**, así como los datos que en él se registran y contemplan.
- VII. Durante el monitoreo se deberán registrar cuando menos tres fotografías digitales de los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública o que promoció genéricamente a los sujetos obligados, identificados a lo largo del trayecto indicado, a través de Dispositivos Móviles GPS, los registros deberán indicar la fecha, hora y georreferencia de los testigos al momento de su toma.
- VIII. El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, donde conste quién realizó el monitoreo y quiénes estuvieron presentes. El monitorista será el encargado de levantar dichas actas en las fechas en que se realice el monitoreo.
- IX. Las actas circunstanciadas de inicio y término, se levantarán de forma diaria por los días de duración del monitoreo y deberán contar con los siguientes elementos mínimos:
 - a. Indicar si corresponde a periodo de apoyo ciudadano, precampaña, intercampana, campaña, período de reflexión o Jornada Electoral.
 - b. Localidad en que se elabora.
 - c. Fecha y hora en que se levanta el acta.
 - d. Deberá contener el número de distrito uninominal y nombre del municipio en que se levanta.
 - e. Domicilio en donde se firma el acta de inicio y conclusión.
 - f. Nombre, cargo y firma del personal que realiza el monitoreo, así como todos los funcionarios públicos que intervengan en el mismo.



- g. Nombre y cargo que ostentan los representantes de los sujetos obligados, que se encuentren debidamente acreditados, así como su firma; en caso de que se negaran a hacerlo, tal situación deberá asentarse en el acta.
 - h. Observaciones. Se considera que en las observaciones se puede señalar si el recorrido se amplió a solicitud de un sujeto obligado, así como otras incidencias.
 - i. Hora en que se concluye el acta.
- X. Los sujetos obligados podrán solicitar recorridos en vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta circunstanciada. Si la solicitud corresponde a las rutas que ya hayan sido contempladas por “EL INE”, éste podrá agendarlas en esa fecha, dando por atendida la misma.
- XI. La propaganda sujeta a monitoreo será, al menos, la que se menciona a continuación:
- a. Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras.
 - b. Buzones.
 - c. Cajas de luz.
 - d. Columnas.
 - e. Mantas.
 - f. Marquesinas.
 - g. Muebles urbanos.
 - h. Muros.
 - i. Pantallas fijas.
 - j. Pantallas móviles.
 - k. Parabuses.
 - l. Publicidad en medios de transporte.
 - m. Puentes.
 - n. Vallas.
 - o. Vehículos.
 - p. Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
- e) La información derivada del monitoreo que realice “EL IEEH” sólo podrá ser proporcionada por “EL INE” conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.



24.3. Monitoreo de espacios que difunden noticias

- a) Con la finalidad de apoyar a “EL IEEH” para cumplir con el monitoreo de noticiarios en cada entidad federativa, “EL INE” podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que apruebe “EL IEEH”.
- b) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe “EL IEEH” deberá ser enviado a “EL INE” antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- c) Para la generación de los testigos de grabación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) a su cargo en cada entidad, al personal que para tal efecto designe “EL IEEH”. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los CEVEM, “EL IEEH” deberá proporcionarlo durante el tiempo de vigencia del presente Convenio.
- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (Disco Duro Externo) que proporcione “EL IEEH”.
- e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del proceso electoral estatal ordinario en el Estado.
- f) El Supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne “EL IEEH” para la generación de los testigos de grabación.
- g) Respecto a los reportes que elaboren las instituciones y/o empresas contratadas por “EL IEEH” referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a “LA DEPPP” para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.



25. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que, para agilizar las solicitudes en esta materia, así como la comunicación entre ellas, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de **"EL INE"** en adelante **"LA UTCE"**, reciba una queja o denuncia competencia de **"EL IEEH"**, que contenga solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, observarán lo siguiente:

- a) Se remitirá de inmediato aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, con el escrito de queja y sus anexos, informando de la solicitud de medidas cautelares a la(s) dirección(es) electrónica(s) que para el efecto se designe(n); aunado a lo anterior, dichos documentos en original se remitirán a **"EL IEEH"** por la vía más expedita.
- b) La cuenta de correo electrónico habilitada por **"LA UTCE"** para que se establezca la comunicación entre **"LAS PARTES"**, así como en su caso, se soliciten las medidas cautelares, es la siguiente: utce.cautelares@ine.mx, en tanto que **"EL IEEH"** deberá proporcionar la que le corresponda para este fin, mediante oficio dirigido al titular de **"LA UTCE"**.
- c) Una vez que **"EL IEEH"** reciba el correo electrónico con el escrito de queja y anexos presentados, contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para que, por la misma vía electrónica, informe si se ha presentado una queja o denuncia relacionada con la solicitud de medidas cautelares, si se ha dado inicio al procedimiento respectivo y, en su caso, remita la solicitud formal, lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias de **"EL INE"**.
- d) **"LAS PARTES"** mantendrán una comunicación directa, continua y abierta para el desahogo oportuno de esta atribución, quedando bajo la responsabilidad de cada autoridad, en el ámbito de su competencia, la revisión y correcto funcionamiento del correo electrónico institucional que señalaron.
- e) Por último, **"LAS PARTES"** acuerdan que, cuando **"EL IEEH"** reciba una queja o denuncia competencia de **"EL INE"**, relacionadas con compra o adquisición de tiempos en radio y televisión que contenga medidas cauteles, observarán lo siguiente:
 - I. Se remitirá de inmediato por correo electrónico el aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, con el escrito de queja y anexos,

informando de la solicitud de medidas cautelares a “LA UTCE”, aunado a lo anterior, dichos documentos en original se remitirán a “LA UTCE” por la vía más expedita.

- II. La cuenta de correo electrónico habilitada por “EL IEEH” para que establezca comunicación entre las “LAS PARTES” es la siguiente: secretariaejecutivaieeh@gmail.com.

26. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La promoción de la participación ciudadana se efectuará observando las directrices señaladas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de “EL REGLAMENTO”.

26.1. Promoción conjunta de la participación ciudadana.

- a) “**LAS PARTES**” convienen en desarrollar en el mes de diciembre un plan de trabajo conjunto para promover la participación de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.
- b) En el plan de trabajo se establecerán las acciones que desarrollará cada una de “**LAS PARTES**” en el marco de esta colaboración, así como aquellas acciones que se desarrollarán de forma conjunta.
- c) El Plan de Trabajo deberá incluir los mecanismos de comunicación que se establecerán entre “**LAS PARTES**” a efectos de intercambiar información sobre las acciones que se desarrollen.
- d) “**LAS PARTES**” se comprometen a la entrega de reportes de actividades de la participación ciudadana que realicen tanto de forma individual, como de forma conjunta, con la finalidad de contar con información que permita tener claridad de la cobertura de atención y el total de acciones realizadas en la entidad. El registro de estas acciones se realizará conforme la guía que para tal efecto elaboren de manera conjunta “**LAS PARTES**”.

26.2. Intercambio de información.



- a) **“EL INE”** pondrá a disposición de **“EL IEEH”** la información disponible sobre los niveles y características de la participación electoral en la entidad.
- b) **“EL IEEH”** proporcionará a **“EL INE”** información sobre las condiciones sociales y del contexto local que resulten pertinentes en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.

26.3. Promoción del voto a través de organizaciones ciudadanas.

- a) **“EL INE”** determinará los mecanismos orientados a coordinar la colaboración con organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana.
- b) **“LAS PARTES”** definirán los mecanismos para formalizar la colaboración con las organizaciones ciudadanas y realizar las acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales.
- c) **“LAS PARTES”** brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
- d) **“LAS PARTES”** dentro del ámbito de su competencia, deberán verificar que las organizaciones ciudadanas cumplan con los requisitos establecidos conforme a los mecanismos de participación y la normatividad aplicable.
- e) En caso de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, **“LAS PARTES”** deberán informar de forma inmediata a la autoridad competente.

26.4. Desarrollo de materiales.

- a) **“EL INE”** pondrá a disposición de **“EL IEEH”** en formato electrónico editable, los materiales de promoción del voto y de delitos electorales que se elaboren en el marco del plan de trabajo referido. Estos materiales podrán ser utilizados por **“EL IEEH”** cuidando siempre incorporar los logotipos de ambas instituciones.
- b) **“LAS PARTES”** compartirán los materiales impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.



- c) **“LAS PARTES”** podrán acordar de forma conjunta su participación en la producción y distribución de materiales para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral. **“EL IEEH”**, a través de una adenda, elaborará los contenidos de materiales y recursos didácticos que consideren viables.
- d) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** compartirá a **“EL IEEH”** los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.
- e) En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”** deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como alteración de Registro Federal de Electorales; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.
- f) **“EL IEEH”** podrá realizar material gráfico y audiovisual para difusión a través de medios electrónicos para dar a conocer al público en general las particularidades de la elección local, dicho material se realizará con presupuesto propio.

“LAS PARTES” elaborarán un plan de difusión del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, así como del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio al voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará **“EL INE”** a través de **“LA DERFE”** a **“EL IEEH”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEEH”** y los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante **“EL IEEH”** que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y la normatividad aplicable. En consecuencia, cualquier uso

distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será hecha del conocimiento de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias para su atención.

TERCERA. En las comunicaciones que se lleven a cabo entre el “**LAS PARTES**” se privilegiará el uso de tecnologías, equipos y/o herramientas informáticas que permitan agilizar e interactuar en tiempo real, -entre otros- respecto del intercambio de información, la toma de decisiones y en general en la atención pronta y expedita de los asuntos derivados de los convenios generales y específicos, así como sus respectivos anexos, celebrados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020; para tal efecto, “**EL INE**” propondrá los mecanismos que cumplan con criterios de seguridad y agilidad en el flujo de información y comunicaciones. Esta medida permitirá abonar al uso racional de recursos, en cumplimiento a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

CUARTA. “**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán detallados y asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del Convenio General de Coordinación y de Colaboración suscrito entre “**LAS PARTES**”.

QUINTA. “**LAS PARTES**” convienen que para la debida ejecución del Anexo Técnico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como Personas Responsables Operativas a las siguientes, y en un futuro a quienes las sustituyan en sus funciones:

- a) Por “**EL INE**”, **Licenciado José Luis Ashane Bulos**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo.
- b) Por “**EL IEEH**”, el **Licenciado Uriel Lugo Huerta**, Secretario Ejecutivo.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- I. Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- II. Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación



del objeto de este Anexo Técnico, mediante la debida y permanente organización recíproca.

- III. Dar seguimiento y evaluar los resultados de la parte que representan, y
- IV. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Anexo.

En el caso de que, con motivo de dichos ajustes, **“EL IEEH”** deba proporcionar recursos adicionales a los que **“EL INE”** recibirá con motivo de las actividades descritas en el presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados en una Adenda al Anexo Financiero respectivo.

SEXTA. El personal designado por **“LAS PARTES”** para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** deberán publicar el Convenio General de Coordinación y Colaboración y el presente Anexo Técnico, así como las adendas que deriven, en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de **“LAS PARTES”**, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA. Cuando **“EL IEEH”** requiera realizar algún procedimiento distinto a las señaladas en el presente Anexo Técnico, deberá hacer la solicitud correspondiente por escrito a **“EL INE”**. El área responsable de **“EL INE”** en la que conforme a sus atribuciones recaiga la actividad y/o procedimiento a modificar, deberá pronunciarse dentro de un plazo razonable e informará por escrito a **“EL IEEH”**, a través de **“LA UTVOPL”** sobre la procedencia de su solicitud. En caso de que la respuesta sea positiva, se deberá elaborar la Adenda correspondiente del presente Anexo Técnico.



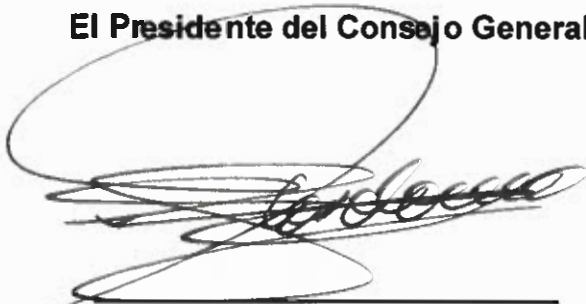
DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Las normas contenidas en este Anexo Técnico, serán aplicables únicamente durante el periodo que dure el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, es decir, a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con el proceso electoral antes referido. Periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído y ratificado por **“LAS PARTES”** en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de octubre de 2019.

Por **“EL INE”**

El **Presidente del Consejo General**



Doctor Lorenzo Córdoba Vianello

Por **“EL IEEH”**

La **Consejera Presidenta**



Licenciada Guillermina Vázquez Benítez

El Secretario Ejecutivo



**Licenciado Edmundo Jacobo
Molina**

El Secretario Ejecutivo



**Licenciado Uriel Lugo
Huerta**

El Vocal Ejecutivo



Licenciado José Luis Ashane Bulos



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, de fecha 24 de octubre de 2019, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, documento que consta de 83 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.